

# ELECTIO

Revista Electoral Especializada

Número 14



Experiencias del

## Proceso Electoral 2017-2018



---

## DIRECTORIO

---

Gustavo Anzaldo Hernández  
Magistrado Presidente

Armando Hernández Cruz  
Magistrado

Martha Alejandra Chávez Camarena  
Magistrada

Martha Leticia Mercado Ramírez  
Magistrada

Juan Carlos Sánchez León  
Magistrado

Pablo F. Hernández Hernández  
Encargado de Despacho de Secretaría General

César Vladimir Juárez Aldana  
Secretario Administrativo

Agar Lesli Serrano Álvarez  
Encargada del Despacho de la Contraloría Interna

Luis Sánchez Baltazar  
Encargado de Despacho de Dirección General Jurídica

Francisco Marcos Zorrilla Mateos  
Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Moisés Vergara Trejo  
Director de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

Alan E. Gutiérrez Monroy  
Director de la Unidad de Servicios Informáticos

Anabell Arellano Mendoza  
Directora del Instituto de Formación y Capacitación

Adriana Hernández Vega  
Coordinadora de Vinculación y Relaciones Internacionales

Daniel León Vazquez  
Coordinador de Transparencia y Datos Personales

Sabina Reyna Fregoso Reyes  
Coordinadora de Archivo

Iris González Vázquez  
Coordinadora de Derechos Humanos y Género

Orlando Anaya González  
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Miguel Ángel Quiroz Velázquez  
Coordinador de Difusión y Publicación

# ELECTIO

## PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**MAGDO. PRESIDENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ**

Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del local, Secretario Técnico del Tribunal Electoral del Distrito Federal y Consejero Electoral Distrital adscrito al XIII Distrito Uninominal del DF. Actualmente preside el Comité de Transparencia de este Tribunal, función que también desempeñó en el ahora IECM. Ha sido conferencista en diversos foros y profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la UNAM.



**MAGDA. M. ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA**

Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle Morelia; Master en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España; Especialista en Justicia Electoral por el TEPJF. Estudios concluidos de Maestría en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana y de la Especialidad en Derecho Electoral por la UNAM y el TEPJF. Entre 2006 y 2016 ocupó diversos cargos en el TEPJF, tanto en Sala Superior como en las Salas Regionales Toluca, Distrito Federal y Especializada, de la que es Secretaria Fundadora así como, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue Coordinadora de Ponencia en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Magistrada en el TECDMX y Presidenta Fundadora del Comité de Género y Derechos Humanos, así como Presidenta Fundadora de la Comisión de Derechos Humanos de la ATERM y Vicepresidenta Fundadora del Consejo Nacional Ejecutivo de Derecho Electoral.



**MAGDO. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ**

Es Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho, Licenciado en Economía, por la UNAM; así como Licenciado en Comunicación y Periodismo. Cuenta con dos Especialidades: Derecho Constitucional y Administrativo, y Derechos Humanos; así como una Especialización en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España, y una Especialidad de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos en la Università di Pisa, Italia. Ha ocupado diversos cargos en el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otros. Catedrático, escritor, articulista, instructor, conferencista y miembro de diferentes asociaciones vinculadas a las materias del Derecho, Derechos Humanos y procesos parlamentarios.



**MAGDA. MARTHA L. MERCADO RAMÍREZ**

Licenciada en Derecho por la UNAM con especialidad en Derecho Electoral. Se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada, así como en la Sala Regional Ciudad de México. Fungió como asesora en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ha enfocado al estudio del sistema jurisdiccional del derecho electoral, control de convencionalidad, libertad de expresión, acceso a la información, mujeres y participación política, y propaganda político-electoral.



**MAGDO. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN**

Licenciado en Derecho por la UNAM. En la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación se desempeñó como Secretario Ejecutivo y Analista Jurídico, además de Analista en Sistemas de Jurisprudencia; mientras que en la Sala Regional de la Ciudad de México, como Jefe de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística Judicial, Titular del Archivo Judicial Regional, Titular del Secretariado Técnico, de la Oficialía de Partes, Secretario de Estudio y Cuenta. Fue Consejero Electoral en el IEDF. En el Tribunal Electoral local ha fungido como Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador de Ponencia y como Director Gerenal Jurídico. Catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM, ponente en materia jurídico electoral.

---

**CONTENIDO**

---

**06 NOTIFICACIONES DE ACTOS REALIZADOS AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**María G. Silva Rojas / Magistrada de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**14 RADIOFRECUENCIAS PARA LA DETECCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES**

**Yuri G. Beltrán Miranda / Consejero del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

**22 SÍMBOLOS DE LA IGUALDAD EN LOS APOTEGMAS DE JOSEFA ORTIZ Y JOSÉ MARÍA MORELOS, INSCRITOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**M. Alejandra Chávez Camarena / Magistrada y Presidenta del Comité de Género y Derechos Humanos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.**

**30 LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA A LA LUZ DEL RECENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL (2017-2018)**

**Martha Leticia Mercado Ramírez /Magistrada en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.**

**38 INTEGRACIÓN DE LOS CONCEJOS: UNA VISIÓN PROGRESISTA, MÁS ALLÁ DE LA PARIDAD**

**Luis Olvera Cruz / Srio. Auxiliar en la Ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena.**

**EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

**48 Mariana Vega Núñez / Jefa de Oficina de la Ponencia del Magdo. Armando Hernández Cruz.**

**56 LA LITERATURA COMO MEDIACIÓN DIALÉCTICA ENTRE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA JUSTICIA**

**Jacqueline G. Ortiz Andrade / Maestra por oposición de la materia de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM.**

---

**EDITORIAL**

---

Durante el proceso electoral 2017 – 2018 se pudo constatar que las instituciones democráticas, así como la ciudadanía en general, están preparadas para afrontar las múltiples responsabilidades que conlleva organizar una elección y defender los resultados de la misma. La profesionalización de todas aquellas personas que participan en las múltiples etapas del proceso, ha logrado que las autoridades en la materia cuenten con una imagen de transparencia y responsabilidad.

A lo largo de este ejercicio democrático, se apreciaron avances en distintas materias, destacando el crecimiento en la participación de las mujeres como candidatas en la Ciudad de México, como resultado de las recientes reformas. Se relatan los esfuerzos realizados por este órgano jurisdiccional en la construcción de una ciudadanía igualitaria, reconociendo la contribución de las mujeres en la historia nacional. Asimismo, se observó el uso de nuevas tecnologías para el acompañamiento de los paquetes electorales, abonando a la certeza en los procesos de escrutinio y cómputo.

Sin embargo, todo proceso es perfectible, por lo que se proponen algunos ajustes y cambios para adaptar procesos y normativa a los tiempos y condiciones actuales. Se sugieren reformas a la norma y a los procesos para fortalecer la democracia interna de los partidos, así como la actualización en la regulación de las nuevas herramientas digitales como auxiliares en procesos electorales.

Del mismo modo, se invita a reflexión acerca de la importancia de la investigación académica para contribuir en las resoluciones de cara a la construcción del derecho electoral. También se llama al uso de la novela para analizar los casos desde distintas perspectivas, interpretarlos y estar en condiciones de resolverlos con mayores elementos de manera imparcial.

Lo anterior, en aras de fortalecer nuestro sistema democrático, brindando en cada elección mayor certeza y justicia, continuando como instituciones confiables y adaptando su ejercicio a los cambios y retos que se van presentando con cada nueva elección.





# NOTIFICACIONES DE ACTOS REALIZADOS AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MARÍA G. SILVA ROJAS<sup>1</sup>

1.-Magistrada de la Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Una de las cuestiones que más reiteradamente debatimos en el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los pasados procesos electorales (2017-2018), fue la valoración de las pruebas y constancias para determinar la certeza de la publicación o notificación de diversos actos realizados al interior de los partidos políticos.**

## ¿CUÁL ES LA TRASCENDENCIA DE ESTE DEBATE?

En México tenemos un sistema de partidos. A pesar de que ya están reguladas las candidaturas independientes, durante los primeros procesos en que se implementaron (2014-2015) solamente resultaron electas seis personas por esta vía<sup>2</sup> y en los pasados pro-

cesos electorales (2017-2018) en que elegimos más de 3,500 cargos de elección popular, a nivel federal solo dos personas consiguieron el registro para competir por la vía independiente por la Presidencia; hubo 38 registros compitiendo para una Diputación Federal, y siete por Senadurías, sin que nadie obtuviera el triunfo. En el ámbito local, 159 personas compitieron por diputaciones locales y ninguna ganó; en cuanto a los Ayuntamientos, solamente 19 planillas obtuvieron el triunfo<sup>3</sup>.

Así, a pesar de la existencia de candidaturas independientes, la principal vía de acceso a los cargos de elección popular en nuestro país continúa siendo la postulación de candidaturas por partidos políticos, lo

---

2.- Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como Gobernador de Nuevo León; Manuel Jesús Clouthier Carrillo como Diputado Federal por el Distrito 5 de Culiacán, Sinaloa; José Pedro Kumamoto Aguilar como Diputado de Jalisco; José Alberto Méndez Pérez como Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato; Alfonso Jesús Martínez Alcázar como Presidente Municipal de Morelia en Michoacán; y César Adrián Valdez Martínez como Presidente Municipal de García en Nuevo León.

Datos obtenidos del reporte “Las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral 2014-2015” publicado en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015>

---

3.- Fuente: <http://democraciayelecciones.mx/elecciones-2018-candidaturas-independientes/>

cual resalta la importancia de los mecanismos de selección de estas al interior de cada partido, pues la mayoría de las candidaturas y personas electas emanan de estos procesos. Es decir, la mayoría de las personas entre quienes la ciudadanía elige a sus gobernantes, son postuladas por los partidos políticos.

Tomar esto en cuenta permite entender la trascendencia del debate que sostuvimos en el Pleno de la Sala, pues la certeza respecto de la fecha en que los partidos publican los actos relacionados con dichos procesos selectivos, es determinante para el cómputo del plazo para su impugnación y, a su vez, para la procedencia de dichos juicios. Entre otros, estos actos pueden ser: las convocatorias para participar en dichos procesos, las listas de personas registradas en estos, de personas selectas e inclusive, las resoluciones de los medios de impugnación intrapartidistas relacionados con los mismos.

## ¿CUÁL ES LA PROBLEMÁTICA?

Hubo un par de asuntos en que las constancias nos permitieron concluir, de manera unánime, que no había certeza acerca de la fecha de notificación de los actos impugnados, por lo que el plazo para determinar la oportunidad se debía contar a partir de la fecha en que la parte actora manifestaba haber tenido conocimiento del acto impugnado, o se debía entender que

lo había conocido el día en que presentó la demanda.

Para efectos del tema concreto, la falta de certeza respecto de la fecha de publicación de los actos al interior de los partidos, no solamente tiene importancia para quienes impugnan dichos actos o para las personas involucradas directamente en los procesos de selección de candidaturas, sino, por las razones que ya se mencionaron, para la militancia del partido en un primer momento, pues parte de la fuerza de un partido político -e incluso su supervivencia- depende de los votos que obtenga en cada elección, y en un segundo y más amplio plano, para la sociedad en su conjunto.

Al revisar estos asuntos cuyas cadenas impugnativas comenzaban al interior de los partidos políticos, teníamos que considerar entre otras cuestiones, las siguientes:

1. En términos del artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las constancias con que los partidos pretenden acreditar la publicación o notificación de los actos que realizan en su interior, son documentales privadas por lo que no hacen prueba plena de lo asentado en las mismas, sino que son meros indicios en ese sentido, haciendo necesario valorar de manera conjunta todas las pruebas y constancias del expediente para llegar a la conclusión de lo que sucedió.

## REFLEXIONES

**2.** Es cierto que en algunos de estos casos la parte actora manifestaba haber conocido el acto impugnado en una fecha diversa a aquella en que el partido afirmaba haber notificado o publicado el acto en cuestión, sin embargo, en la mayoría de dichos asuntos la parte demandante no aportaba prueba alguna para acreditar tal afirmación e incluso no negaba el hecho de que los actos impugnados hubieran sido publicados antes -simplemente manifestaba su conocimiento en una fecha diversa y posterior.-

**3.** En diversos foros y audiencias de alegatos<sup>4</sup>, escuché a algunas personas afirmar, durante el pasado proceso electoral, que los partidos suelen tener malas prácticas consistentes en pre-fechar las notificaciones o publicaciones que realizan de sus propios actos, lo cual deja en estado de indefensión a la militancia y a quienes quieren participar o participan en alguno de los procesos de selección de candidaturas partidistas.

Esto se vio corroborado en algunos asuntos en que -como ya lo señalé- concluimos que a pesar de la afirmación de ciertos órganos partidistas en cuanto a que ciertos actos habían sido publicados y/o notificados en una fecha determinada, en realidad estaba acreditado que tales fechas no eran ciertas.

---

4.- En la Sala Regional Ciudad de México recibimos en Pleno, en audiencias de alegatos, a las partes que así lo solicitan, en términos del Acuerdo aprobado el 7 de noviembre de 2017 y consultable en [https://www.te.gob.mx/salas\\_regionales/media/pdf/1523657010-Lineamientos%20para%20las%20Audiencias%20de%20Alegatos.pdf](https://www.te.gob.mx/salas_regionales/media/pdf/1523657010-Lineamientos%20para%20las%20Audiencias%20de%20Alegatos.pdf)

En estos asuntos pudimos constatar -desgraciadamente- que son ciertas las afirmaciones respecto de la realización de algunas prácticas irregulares al interior de los partidos políticos, lo cual implica que las constancias emitidas por los propios partidos no necesariamente se apegan a la verdad y si no son ciertas ¿podemos y debemos confiar en lo que afirman para revisar la oportunidad de las demandas? Esto me lleva a hacer algunas reflexiones en torno a este tema.

En la gran parte de los asuntos que resolvimos por mayoría, los partidos aportaban pruebas para acreditar su dicho respecto de la publicación o notificación de cierto acto en una fecha determinada, mientras que la parte actora solamente manifestaba que había conocido del mismo en una fecha diversa. Si bien es cierto que las pruebas eran documentales privadas y no hacían prueba plena de lo asentado en las mismas, esos asuntos los resolvimos valorando de manera conjunta las pruebas y constancias, y en atención a la Tesis LXXII/2015<sup>5</sup>.

Aunque resolvimos todos estos asuntos de manera consistente y con apego a las constancias y la tesis señalada, la cuestión no es menor: por un lado tenemos el derecho

---

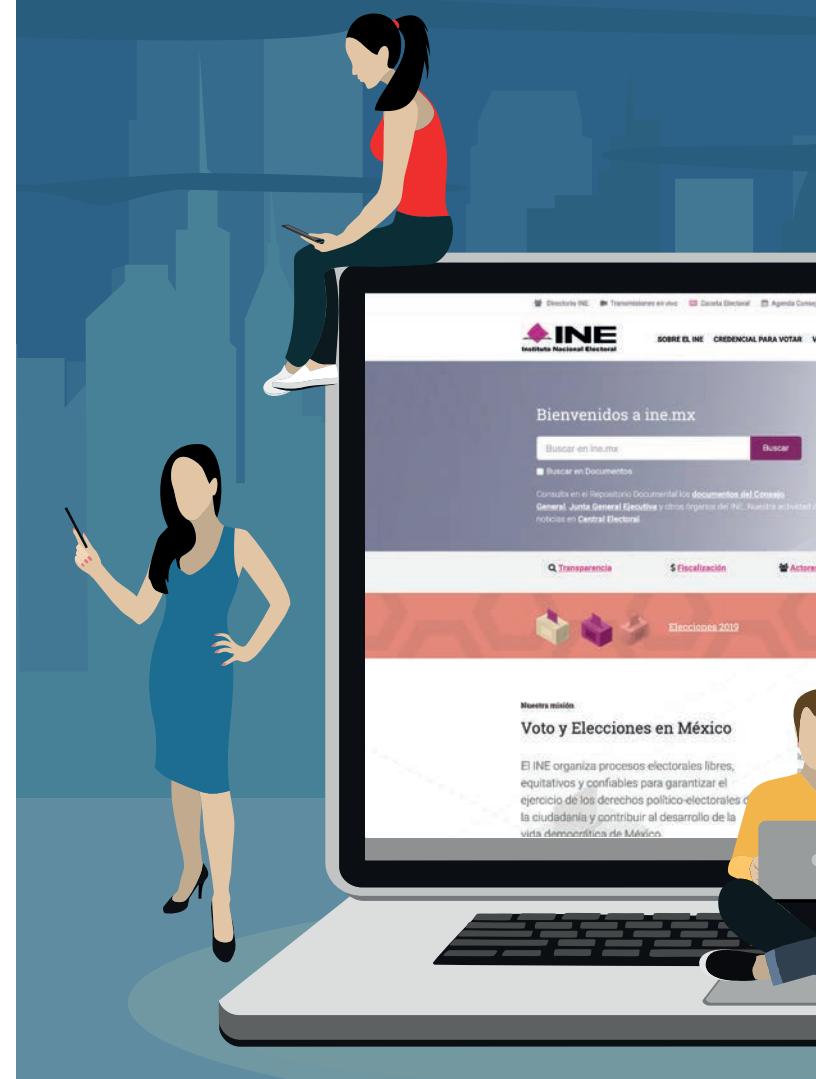
5.- Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 100 y 101.

de la militancia y personas que participan en un proceso de selección de candidaturas, pero, por el otro, tenemos la certeza y definitividad que debe haber en cada una de las etapas que componen el proceso electoral.

Imaginemos que un partido político emite la convocatoria para participar en su proceso de selección de candidaturas en octubre, y en marzo siguiente (seis meses después), con motivo del registro de las candidaturas ante las autoridades administrativas electorales, una persona alega que no se enteró de la convocatoria para participar en dicho proceso interno y solicita su reposición -incluida la etapa de precampaña-.

Acceder a la pretensión de tal persona podría tener un impacto negativo en la campaña de quien al final resulte ser el candidato o candidata del partido en cuestión -al tener menos días que el resto de las personas candidatas para hacer campaña-, además de que es probable que quien demanda la reposición del proceso enfrente menor exposición al interior del partido para competir por la candidatura.

Es decir, en aras de proteger el derecho posiblemente vulnerado de una persona (ante la falta de certeza de que haya conocido el acto impugnado de manera oportuna, lo cual no es equivalente a afirmar con absoluta certeza que no lo conoció a tiempo), se podría trastocar todo el proceso de selección



de candidatura de un partido, vulnerando no solo el derecho de la persona que hubiere resultado electa, sino el de la militancia a quien representaría y de la sociedad que votaría eligiendo de entre varias personas, una de las cuales sería quien emane de tal proceso.

Nos encontramos ante dos disyuntivas: la protección de los derechos presuntamente vulnerados de quien demanda -que involucra además la presunta falta o tardía publicación o notificación del acto impugnado- y la protección de la militancia, el resto de las personas participantes en los procesos de selección y la sociedad, que deben tener



garantizado el cumplimiento de los principios electorales, uno de los cuales es la certeza de los actos que integran cada una de las etapas del proceso electoral.

Personalmente, estos asuntos implicaron una decisión compleja que me llevó a reflexionar, en varias ocasiones, las aristas de cada postura. Aunque sigo estando convencida de la manera en que voté todas y cada una de las sentencias de dichos juicios, después de ver confirmada la existencia de prácticas irregulares al interior de los partidos -valga aclarar que solo fueron un par de asuntos, por lo que no puede

desprenderse de estos que sea una práctica común o generalizada- considero que una reflexión conjunta en torno a este tema y sobre todo, la discusión de propuestas para solucionar el problema -la existencia de malas prácticas que lesionan la certeza y el derecho de acceso a la justicia-, son más que pertinentes.

## PROPUESTAS

En este sentido, considero que se podrían hacer algunas reformas sencillas que abonen a dar mayor certeza a los actos realizados por los partidos políticos en estos procesos de selección de candidaturas incluyendo las resoluciones de los medios de impugnación intrapartidarios relacionadas con tales procesos.

Estas reformas deberían tener como objeto que dichos actos, además de ser publicados en los estrados físicos y/o electrónicos de cada partido, se notificaran dentro de las siguientes doce horas a su realización, al Organismo Público Electoral Local (OPLE) del estado de que se trate, o al Instituto Nacional Electoral (INE), según se relacionen con elecciones federales o estatales, y que dichas autoridades deban publicarlos a su vez en sus páginas de Internet.

Un último ajuste que terminaría

por dar certeza absoluta y garantizaría el acceso a la justicia, es que la oportunidad para impugnar actos derivados de este tipo de procesos internos de selección de candidaturas, se contara a partir de su publicación en las páginas de los OPLEs o del INE, según fuera el caso.

Esta publicación facilitaría que la militancia y las personas participantes en cada proceso de selección de candidaturas, pudieran consultar en los portales electrónicos de las autoridades administrativas<sup>6</sup>, los actos involucrados con los mismos, y que las autoridades jurisdiccionales tuviéramos certeza respecto de la fecha en que tales actos fueron notificados a los OPLEs y al INE, así como de las fechas y horas en que tales autoridades los publicaron en sus respectivas páginas.

## COLOFÓN

Esta reforma que implica pequeños ajustes legislativos, abonaría a dar certeza a los actos realizados al interior de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas, lo cual fortalecería su democracia interna y, en consecuencia, el sistema democrático mexicano, pero requeriría que se garantizara a las autoridades administrativas electorales, el contar con los recursos necesarios para hacerse cargo de las publicaciones de referencia.

---

6.- Esto abonaría además, a hacer más accesible la justicia al no obligar a la militancia o personas participantes en este tipo de procesos, a trasladarse a las ciudades donde se encuentran los estrados físicos de los órganos administrativos de los partidos encargados de la emisión de convocatorias, listas de personas registradas, etc. o donde están los estrados de los órganos internos de justicia de los partidos que emiten las resoluciones de conflictos relacionados con estos procesos de selección interna de candidaturas.

# J Compilación de Tesis de JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES

1999 - 2018

**Disponible  
para consulta  
y descarga**





# RADIOFRECUENCIAS PARA LA DETECCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES

YURI G. BELTRÁN MIRANDA<sup>1</sup>

---

1.- Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**El uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC's) ha contribuido al perfeccionamiento de los procesos electorales. Con su aportación ha logrado reducir distancias y realizar tareas que antes parecían inconcebibles. Son un aliado valioso en la confianza de los resultados y de las actividades encendadas a las autoridades electorales.**

La materia electoral, por sus características, es el lugar idóneo para introducir innovaciones tecnológicas. Las elecciones suponen el manejo de un vasto volumen de información. Por ejemplo, el cómputo y escrutinio de grandes cantidades de datos en muy poco tiempo; lo cual, además, debe garantizar la calidad y exactitud del conteo de votos. Hoy es posible gracias a la tecnología. Esta permite realizar operaciones de manera confiable, con ahorro de tiempo y dinero.<sup>2</sup>

De hecho, en la Recomendación CM/REC (2009)<sup>1</sup> del Comité de Ministros del Consejo de Europa, a los Estados miembros de la democracia electrónica (e-democracy),

se sugiere que... "al introducir, revisar y mejorar la e-democracy<sup>3</sup>, la atención debería centrarse en la democracia y las partes interesadas, no en la tecnología". Así, debemos partir de un enfoque distinto de usar la tecnología solo para emitir un voto. Se recomienda fijar la atención en el tipo de democracia y en los diversos actores políticos. Asimismo, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha señalado que: "El éxito en adoptar una nueva tecnología

---

2.- Instituto Federal Electoral, *Análisis sobre los procesos de modernización y tecnologías para aplicar el ejercicio del voto*, México, Centro de Formación y Desarrollo, 2013. P. 3-7.

3.- La democracia electrónica, e-democracy, tiene como objetivo fortalecer la estructura y los procesos democráticos; así como establecer un vínculo entre los ciudadanos, mediante consultas públicas enfocadas en la creación de nuevas políticas, todo mediante la aplicación de nuevas tecnologías. "Gronlund, Ake, E-democracy: In search of tools and methods for effective participation, Journal of Multi-Criteria Decision Analysis, vol. 2 núm. 2 y 3, 2003, p. 93-100.

está sujeto a la necesidad de resolver un problema puntual que ha significado un reto para el organismo electoral”<sup>4</sup>.

Es decir, la implementación de las TIC’s debe responder a necesidades de la elección en que se quiera utilizar. Su eje principal es el reconocimiento de la tecnología apropiada para resolver alguna problemática identificada. Para ello se deben considerar factores como el sistema electoral, así como el nivel de infraestructura y confianza de la autoridad<sup>5</sup>. De ahí la importancia de revisar las etapas del proceso electoral para saber en qué actividad y momento se puede implementar alguna tecnología.

## **PROBLEMA: CONFUSIÓN DE PAQUETES ELECTORALES E INICIO DE CÓMPUTOS DISTRITALES EN LA CDMX.**

La reforma de 2014 fue un parteaguas para la implementación del sistema nacional electoral en nuestro país. Esta nueva forma de organizar comicios implica trabajo conjunto entre autoridades locales y nacionales, la cual requiere de colaboración y cooperación para llevar a cabo los comicios. Sin embargo, con

su puesta en marcha surgieron ventanas de oportunidad para mejorar la calidad de las elecciones.

Uno de los efectos no previstos de la implementación de la casilla única es la confusión de materiales (actas, boletas, etcétera) en la integración de los paquetes electorales. Se encontró documentación local en paquetes electorales federales y viceversa.

En las elecciones de 2015, durante el desarrollo de los cómputos distritales (federales y locales) se llevaron a cabo diversos intercambios de documentos entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), debido a que se entregaron erróneamente paquetes electorales. El error más común fue que se introdujo en uno solo paquete la documentación correspondiente a los dos ámbitos de elección.

Así, los intercambios se realizaron dada la necesidad de que ambos institutos contaran con la documentación necesaria para la obtención de los resultados de cada cómputo distrital.

Este desafío es importante en todo el país, pero en el caso de la CDMX la importancia es mayor, toda vez que el IECM está obligado por mandato de Ley -artículo 454 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México- a iniciar los cómputos distritales el mismo día

---

4.- OEA, *Tecnologías aplicadas al ciclo electoral*, Canadá, 2014, p. 8.

5.- OEA, *Tecnologías aplicadas al ciclo electoral*, Canadá, 2014, p. 6.

de la elección. Los Consejos Distritales deben celebrar sesión permanente para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: votación de la Jefatura

de su competencia. De ahí que se estimara pertinente para localizar los materiales de la Ciudad de México en los paquetes del INE y viceversa, de manera que se tuviera la documentación necesaria para comenzar los cómputos el mismo día de la elección.

La propuesta consistió en el almacenamiento y recuperación de datos de manera remota por medio de etiquetas emisoras (TAG) y lectores receptores de señales de radiofrecuencia, a fin de identificar la documentación que se estuviera recibiendo en los Consejos Distritales. Esto garantizó contar con los votos válidos, boletas sobrantes y actas electorales, necesarios para llevar a cabo los cómputos distritales. Además de cumplir en tiempo y forma con el 100% de los cómputos distritales.

Dicho conjunto de técnicas ya se usaba en otros países del continente, dentro de los cuales destaca Honduras. En el Proceso Electoral Primario de noviembre 2012, el Tribunal Supremo Electoral utilizó la radiofrecuencia para la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP)<sup>6</sup>. Además, en las elecciones de 2017, dicho país utilizó el sistema de radiofrecuencia como medida de seguridad para evitar el extravío de las maletas electorales. En esa ocasión, la tecnología funcionó



de Gobierno, de Diputaciones locales, alcaldesas, alcaldes y concejales. Asimismo, por disposición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales del INE deben iniciar la sesión de cómputo el miércoles posterior al día en que se realice la jornada electoral.

De tal suerte que los tiempos no alcanzarán para que la autoridad subnacional tenga todos los materiales electorales el mismo día que comienza el cómputo local.

## RADIOFRECUENCIA PARA EL INTERCAMBIO DE ACTAS Y BOLETAS (TAG).

El uso de esta tecnología se analizó como una oportunidad para detectar cuando algún paquete, ya sea local o federal, tenga documentación que no pertenezca al ámbito

---

6.- El sistema fue diseñado para obtener un resultado rápido de las mesas de votación y poder comunicar anticipadamente una tendencia firme del virtual triunfador en el nivel electivo presidencial.

para detectar si los componentes de cada maleta electoral estaban o no en orden, pasando por una banda previo a descargarse en el camión que distribuía el material para las elecciones.

Para combatir el problema y dar paso a la Radiofrecuencia, el IECM solicitó al INE la posibilidad de que los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México llevaran a cabo una sesión extraordinaria al día siguiente de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, antes de las 12:00 horas. Esto con la finalidad de que se abrieran los paquetes electorales de la elección federal, correspondientes a las casillas electorales en las que, durante los cómputos distritales locales se identificaron faltantes de documentación y/o boletas electorales, posibilitando con ello el adecuado desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones.

Se realizaron pruebas de lectura de

las etiquetas TAG a los Consejos Distritales. Asimismo, se entregaron los dispositivos lectores, las etiquetas y los instructivos para su pegado conforme a cada modelo de documentación. De igual forma, se realizaron simulacros de lectura en las actas y sobres, de manera paralela en los 33 órganos descentrados locales y en las 24 Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

## RESULTADOS DE LA LECTURA DE RADIOFRECUENCIA

La radiofrecuencia sirvió para analizar cada paquete que llegó a las 33 sedes distritales locales como a las 24 federales. Se hicieron 3,866 lecturas de radiofrecuencia de actas y bolsas: 2,081 (54%) actas requisitadas y de reserva y 1,785 fueron sobre bolsa con votos válidos, nulos y boletas sobrantes (46%).

**Local a federal.** De la lectura de estos mate-



## Documentación encontrada por distrito fuera de lugar (De dtto. local en dtto. federal)

(tabla 3)



riales se estuvo en posibilidad de detectar 215 votos válidos, 221 votos nulos y 272 boletas sobrantes que se encontraban fuera de cualquier registro que se tenía en los materiales del IECM. Además, se pudieron rescatar de manos de los consejos distritales federales, 503 actas requisitadas (cómputo y escrutinio) y 1,578 de reserva.

Hubo inconsistencias en 1,316 casillas, de las 12,976 que se instalaron. En el 10% se detectaron el 10.14% de las actas locales en paquetes electorales federales.

**Federal a local.** Por otra parte, conforme a lo establecido en los Lineamientos para el intercambio de paquetes, se devolvieron los siguientes paquetes federales: 9 paquetes federales de las casillas 1537 (básica, contigua 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y c 9). Al realizarse dicha actividad se facilitó la identificación de documentación electoral

que no se encontraba propiamente en el paquete correspondiente de su elección. Es de llamar la atención la capacitación electoral realizada, puesto que en 23 de los 24 distritos federales se presentaron problemas de documentación de la elección local (salvo el distrito 23).

Cabe mencionar que hubo 7 distritos federales que presentaron la mayor incidencia: 2, 12, 13, 16, 17 y 18. En contra parte, destacó el trabajo realizado en el distrito 23 federal, donde no se reportó algún documento local en los paquetes federales.

## ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Esto abre la posibilidad de que se tenga que reforzar la capacitación de los funcionarios de casillas en el tema de integración de paquetes electorales, así como reforzar el

procedimiento de contratación de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE's) que se dedican a temas de las elecciones locales. Sin embargo, en esta ocasión la tecnología nos permitió prevenir y, en dado caso, reparar las fallas de estas dos etapas de la preparación de la jornada electoral.

Otro estudio de los números principales de la implementación de la radiofrecuencia en los paquetes electorales, es que se presentó en mayor parte en las actas electorales que en los votos emitidos y boletas no utilizadas. Lo que nos da a entender que parte fundamental de este tema pasa por la confusión en las actas al momento de integrar los paquetes.

El supuesto anterior parte de 503 actas requisitadas que se encontraron en paquetes electorales que no pertenecían a esas elecciones. Suponiendo que cada acta pertenece a una casilla y una casilla tiene el máximo de 750 votos, y toda vez que el promedio de votos de esta elección fue del 70%, tendríamos un supuesto de 525 votos por acta. Esta cifra multiplicada por las 503 actas que se encontraron, tendríamos un problema de 264,075 votos que hubieran estado en riesgo de no ser contados en cualquiera de las tres elecciones.

No obstante, se debe reconocer que con esta ayuda tecnológica se facilitaron las sesiones de cómputos distritales y, a su vez, permitió un mayor diálogo institucional entre la autoridad nacional y la local. Además permitió:

- I.** Identificar las actas de escrutinio y cómputo de casilla por cada tipo de elección, faltantes en los paquetes electorales locales.
- II.** Identificar los sobres de votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes por cada tipo de elección, faltantes en los paquetes electorales locales.
- III.** Recuperar y almacenar datos respecto de los documentos identificados como faltantes, de manera remota.
- IV.** Transmitir datos de manera remota.
- V.** Conocer las casillas a las que les hacía falta documentación local (actas de escrutinio y cómputo de casilla, y sobres de votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes).
- VI.** Conocer los paquetes federales que eventualmente contenían documentación local por error en su integración en las mesas directivas de casilla.

## BIBLIOGRAFÍA

- Gronlund, Ake, “E-democracy: In search of tools and methods for effective participation”, *Journal of Multi-Criteria Decision Analysis*, vol. 2 núm. 2 y 3, 2003.
- Instituto Federal Electoral, *Análisis sobre los procesos de modernización y tecnologías para aplicar el ejercicio del voto*, México, Centro de Formación y Desarrollo, 2013.
- OEA, *Tecnologías aplicadas al ciclo electoral*, Canadá, 2014.
- Recomendación CM/REC (2009)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa para la e-democracy.



# LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA A LA LUZ DEL RECENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL (2017-2018)

MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ<sup>1</sup>

---

1.- Magistrada en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada, así como en la Sala Regional Ciudad de México. Fungió como asesora en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y fue Directora del Instituto de Formación y Capacitación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**Sumario: I. Introducción. II. Marco normativo de la Ciudad de México. III. Análisis estadístico del Proceso Electoral Ordinario Local (2017-2018). IV. La importancia de la investigación académica. V. Conclusiones.**

**Resumen:** El objetivo de este artículo es analizar la importancia de la investigación académica bajo la luz del reciente Proceso Electoral Ordinario Local (2017-2018). De tal suerte, se ofrecen consideraciones sobre la importancia de la investigación académica, así como un análisis de los datos estadísticos sobre el reciente proceso electoral, desde la perspectiva del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. En conclusión, se indica que existe un vínculo directo entre la judicatura y la academia.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación es requerida no solo por estudiantes y académicos, sino por todos los profesionales. Con frecuencia, los profesionales al discutir e investigar diversas temáticas deben recurrir a fuentes documentales que exceden la -muy valiosa con frecuencia- experiencia personal. Determinar los conocimientos requeridos por el público en general o los sectores especializados, o contribuir al complejo y evolutivo debate científico puede servir como razón para investigar.

El reciente Proceso Electoral Ordinario Local (2017-2018) junto con la nueva Constitución Política de la Ciudad de México (2017) plantearon una gran cantidad de nuevas cuestiones jurídicas, especialmente en la materia del derecho electoral<sup>2</sup>. Recientemente ha sido posible constatar que la evolutiva realidad ha requerido respuestas académicas que analicen el marco normativo y los desafíos del derecho y proceso electoral a nivel local, particularmente de la Ciudad de México.

---

2.- De la Mata Pizaña, Felipe y Coello Garcés, Clicerio (coords), *Tratado de derecho electoral*, Tirant lo Blanch, México 2018.

La vinculación entre la realidad cambiante y la necesidad de analizar los cambios normativos bajo una perspectiva académica, fungió como razón fundamental detrás de la publicación de la obra “La Ciudad de México y su esquema electoral”, que tuve el honor de coordinar y publicó recientemente el Tribunal Electoral de la Ciudad de México<sup>3</sup>. En este contexto, el objetivo de este artículo será explicar brevemente, la importancia de la investigación académica bajo la luz del nuevo esquema político de la Ciudad y el reciente proceso electoral (2017-2018).

## II. MARCO NORMATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En algunas semanas la Carta Magna de la Ciudad de México cumplirá dos años, lo que la sitúa entre las constituciones más jóvenes en la América Latina. En este contexto, es importante recordar ciertos aspectos claves de su génesis normativa<sup>4</sup>.

La aprobación de la nueva Constitución fue producto de los logros propios de una reforma política de la Ciudad, que desembocó en los trabajos preparatorios de la Asamblea

Constituyente<sup>5</sup> de la Ciudad de México, a través de ocho comisiones responsables de la dictaminación del proyecto<sup>6</sup>.

La nueva Constitución Política fue aprobada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Su promulgación fue el cinco de febrero del mismo año y la mayoría de sus porciones normativas entraron en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, excepto algunas áreas específicas como la materia electoral<sup>7</sup>, regulaciones concernientes al poder legislativo<sup>8</sup>, al poder ejecutivo<sup>9</sup> y porciones normativas referentes al poder judicial<sup>10</sup>.

La Constitución revindica la autonomía de la Ciudad y la soberanía popular y, por eso, conceptualiza a la Ciudad de México como una Entidad Federativa nueva, aparejado a un nuevo régimen administrativo (las dieciséis delegaciones se convirtieron en alcaldías).

---

5.- Establecida por el Decreto de reforma política de la Ciudad de México.

6.- Gobierno de la Ciudad de México, *Mi Constitución CDMX: Razones y Avances*, pág. 7. El texto completo se encuentra disponible en: <https://bit.ly/2Egy0oB> (última consulta 04/212/2018).

7.- Entró en vigor el 6 de febrero del 2017. Véase la sección de transitorios correspondientes a la Constitución de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación (05/02/2017).

8.- Entró en vigor el 17 de septiembre de 2018. Véase Ibíd.

9.- Entró en vigor el 5 de diciembre de 2018. Véase Ibíd.

10.- Entró en vigor el 1 de junio de 2019. Véase Ibíd.

Además, en la Carta Magna de la Ciudad se reconoce la gran importancia, entre otros temas, de los derechos humanos (como su fundamento)<sup>11</sup>, de la buena administración y de los mecanismos de democracia directa, representativa y participativa<sup>12</sup>.

### III. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL (2017-2018)

En el contexto de este artículo, es importante compartir algunos datos estadísticos relacionados con el reciente proceso electoral ordinario (2017-2018) desde la perspectiva del Tribunal Electoral de la Ciudad de México<sup>13</sup>.

Durante el proceso electoral en la Ciudad de México, el Tribunal recibió un total de

---

11.- Concha Malo, Miguel, "La progresividad de los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México", DFensor: Revista Electrónica de los Derechos Humanos, año XV, núm. 3, marzo, Ciudad de México, 2017, pág. 10-15.

12.- Ibarra, David y Dosal, Ricardo, "La Ciudad de México y su nueva Constitución en el entorno nacional", EconomíaUNAM, vol. 13, núm. 38, México mayo-agosto de 2016, pp. 3-40.

---

13.- Los datos estadísticos presentados (que comprende el periodo del 06 octubre de 2017 al 06 de octubre de 2018) fueron preparados por el propio órgano jurisdiccional – el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.





709 asuntos, de ellos, 333 (46.96%) fueron Juicios Electorales, 237 (33.42%) correspondieron a Procedimientos Especiales Sancionadores, 138 (19.46%) Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y 1 Asunto General.

Respecto de la vinculación de los asuntos con el proceso electoral, la mayoría se encontraron relacionados con elecciones de diputaciones (215, lo que representa un 30.32 % del total), 208 impugnaron las elecciones en las alcaldías (29.33%) y 23.27% se encontraron vinculados al desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018 (165 asuntos). La elección de la Jefatura de Gobierno presentó 92 asuntos (que es un 12.97%) y respecto a las concejalías se presentaron 29 asuntos (lo que representó apenas un 4.11%).

De los asuntos ingresados, el Tribunal resolvió 634 asuntos, entre los cuales, 52.52% fueron Juicios Electorales (333 expedientes), 25.55% fueron Procedimientos Especiales Sancionadores (162 resoluciones) y 21.76% fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía (138 asuntos).

Es importante señalar que la mayoría de los asuntos resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no fueron impugnados (376 asuntos, lo que representa un 60% del total). Entre los asuntos impugnados (258, lo que implica un 40% del total resuelto), 189 fueron impugnados ante la Sala Regional de la Ciudad de México (73%), como única y segunda instancia; 55 fueron impugnados ante la Sala Regional de la Ciudad de



México con cadena impugnativa ante la Sala Superior (21,5%), y 14 fueron impugnados directamente ante la Sala Superior (5,5%). La tasa de inmutabilidad general fue 81%.

#### **IV. LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA**

Las publicaciones académicas relacionadas con el derecho electoral realizadas por las instituciones públicas de México, son de gran transcendencia y el objetivo principal de ellas es familiarizar a la ciudadanía con los temas relacionados con el derecho electoral y los procesos electorales, e invitar a los especialistas a iniciar un intenso diálogo en torno a complejas temáticas que precisan análisis. Este fue también el propósito de la obra “La

Ciudad de México y su esquema electoral” con la cual se pretende divulgar el conocimiento propio de instancias especializadas y el inicio de un necesario debate en torno a las bases normativas y jurisprudenciales de temáticas específicas en la Ciudad de México.

Este libro se compuso de estudios que expusieron hipótesis, metodología y propuestas para impactar significativamente el campo de investigaciones sobre el derecho electoral local. Un sólido proceso electoral es una de las garantías del estado democrático<sup>14</sup>, una sociedad bien

---

14.- Entrena Cuesta, Ramón, “Las Garantías del Proceso Electoral en el Derecho Español” en Hernández Martínez, María del Pilar (coord.) Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, págs. 61-93.

informada no es solo una ventaja, sino también una necesidad.

Por eso, en esta obra se podrán encontrar artículos académicos escritos por los expertos en la materia como las y los Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la ciudad.

Conforme a lo anterior, es innegable que existe un vínculo directo entre la academia y la judicatura, por así decirlo, una relación de simbiosis. La judicatura, con sus decisiones contribuye a la formación de un ordenamiento democrático y la academia, con sus estudios y exégesis cuidadosa, ayuda a analizar estas decisiones bajo el ojo crítico de la ciencia y el análisis metodológico.

Además, la investigación académica, en este caso jurídica, es una habilidad importante no solo para los académicos, sino también para los profesionales como juzgadores y abogados<sup>15</sup>. Ella significa encontrar los casos principales (*leading cases*) que rigen los temas en cuestión, analizar los datos estadísticos (como los presentados arriba) y arribar a conclusiones propositivas basadas en análisis. Todo eso permite beneficiar a las sentencias y el orden legal jurídico en general.

## V. CONCLUSIONES

En la actualidad no es posible contribuir activamente a la academia sin analizar las decisiones judiciales, ni pertenecer a órganos jurisdiccionales sin leer y estar al tanto de las múltiples publicaciones académicas. Por eso, el libro *La Ciudad de México y su esquema electoral* es de gran importancia para los dos partes involucradas: tanto para la judicatura como para la academia. Las contribuciones de las y los Consejeros Electorales son muy útiles para todos, porque representan a los Institutos Electorales a cargo de la organización de las elecciones. Además, sirven como puente inmediato la ciudadanía y el proceso electoral, por así decirlo.

La misma situación ocurre en el caso de las y los Magistrados Electorales que contribuyeron a la obra como garantes del proceso electoral, para lo cual, con sus trabajos dan certeza a la ciudadanía sobre los resultados de las elecciones.

Estoy convencida que los componentes más críticos del éxito de cualquier publicación científica son la presentación de manuscritos de alta calidad. La oportunidad de formar parte de esta experiencia que, más que un proceso editorial, fue un desafío, permitirá

---

15.- Vega, Juan Gómez, "Importancia de la Investigación Jurídica y el Posgrado en Derecho: Un Ejercicio de Autocrítica", en Carbonell Sánchez, Miguel y Fix Fierro, Héctor et al, Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, vol. II, Ciudad de México, 2015, págs. 249-263.

contribuir a la disputa académica sobre status quo del derecho electoral en México.

Por último, es necesario destacar que la estrecha relación entre la judicatura y la academia no parece ser un aspecto pasajero; muy al contrario, deriva de un extenso proceso en que las sentencias reclaman análisis y debate estricto y la academia ofrece sus puntos de vista analíticos respecto de la realidad cambiante. Más que observar esta relación, tanto la academia como la judicatura tienen por obligación contribuir a este diálogo democrático en que las sentencias y las publicaciones académicas son eslabones que construirán no el derecho electoral del presente, sino del porvenir.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- De la Mata Pizaña, Felipe y Coello Garcés, Clicerio (coords), *Tratado de derecho electoral*, Tirant lo Blanch, México, 2018.
- Mercado Ramírez, Martha Leticia (coord.), *La Ciudad de México y su esquema electoral*, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Ciudad de México, 2018.
- Cárdenas Gracia, Jaime, La constitución de la Ciudad de México: Análisis crítico, Ciudad de México, Senado de la República, México, 2017.
- Concha Malo, Miguel, “*La progresividad de los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México*”, DFensor:

Revista Electrónica de los Derechos Humanos, año XV, núm. 3, marzo, Ciudad de México, 2017.

- Ibarra, David y Dosal, Ricardo, “*La Ciudad de México y su nueva Constitución en el entorno nacional*”, Economíaunam, vol. 13, núm. 38, México, mayo-agosto de 2016.
- Entrena Cuesta, Ramón, “*Las Garantías del Proceso Electoral en el Derecho Español*” en Hernández Martínez, María del Pilar (coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016.
- Vega, Juan Gómez, “*Importancia de la Investigación Jurídica y el Posgrado en Derecho: Un Ejercicio de Autocrítica*” en Carbonell Sánchez, Miguel y Fix Fierro, Héctor et al., *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, vol. II, 2015.
- Juárez Gámiz, Julio y Buendía Díaz, Emilio, “*Acceso a Medios de Comunicación y Procedimiento Especial Sancionador*” en Ugalde, Luis Carlos y Hernández, Said (coords.), *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano: Perspectiva Federal y Local*, Ciudad de México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vol. III, 2017.



# SÍMBOLOS DE LA IGUALDAD EN LOS APOTEGMAS DE JOSEFA ORTIZ Y JOSÉ MARÍA MORELOS, INSCRITOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**M. ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA<sup>1</sup>**

---

1.- Magistrada y Presidenta del Comité de Género y Derechos Humanos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



**... No debe limitarse a saber los libros, es preciso que conozca las cosas; no ha de contentarse con seguir el camino trillado, sino que ha de buscar veredas que le lleven mejor, más recto, y si es posible a puntos más elevados. No admita idea sin analizar, ni proposición sin discutir, ni raciocinio sin examinar, ni regla sin comprobar; fórmese una ciencia propia, que le pertenezca como su sangre, que no sea una simple recitación de lo que ha leído, sino el fruto de lo que ha observado y pensado...**

***Jaime Balmes. El Criterio.***

La igualdad para justificar una distribución equilibrada de los bienes sociales primarios, es decir, derechos, libertades, poderes y oportunidades, encuentran terreno fértil en el pensamiento liberal de nuestra nación.

La identidad de nuestro pueblo comienza su marcha sobre los pasos de quienes la fundaron, es decir, en la inspiración republicana que no se agota en un momento histórico concreto, sino que trasciende en el tiempo, incólume, y define el propósito de su existencia: construir su propio mundo en circunstancias de justicia.

Las grandes figuras nacionales, señala el Doctor Manuel González Oropeza<sup>2</sup>, cuyos nombres han sido inscritos con letras de oro en los muros del Congreso de la Unión (y en muchos Tribunales del país) amén de sus obras y hechos, pronunciaron frases que han pasado a la posteridad, no como simples palabras, sino como verdaderos adagios de conducta y rectitud.

Estos apotegmas se fraguan en nuestro devenir, como una especie de regla de reconocimiento, es decir, como principios de verdad y

---

2.- González Oropeza, Manuel. "José María Morelos, padre del apotegma judicial". *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*. Ed. UNAM, Tomo II, México, 2015, pp. 209-216.

justicia que determina las relaciones sociales en la responsabilidad individual y en la solidaridad; estructuran el orden institucional, impulsan la virtud en el servicio público y fortalecen la democracia situada en el marco de la libertad y la ley, presupuestos para alcanzar los fines legítimos del Estado.

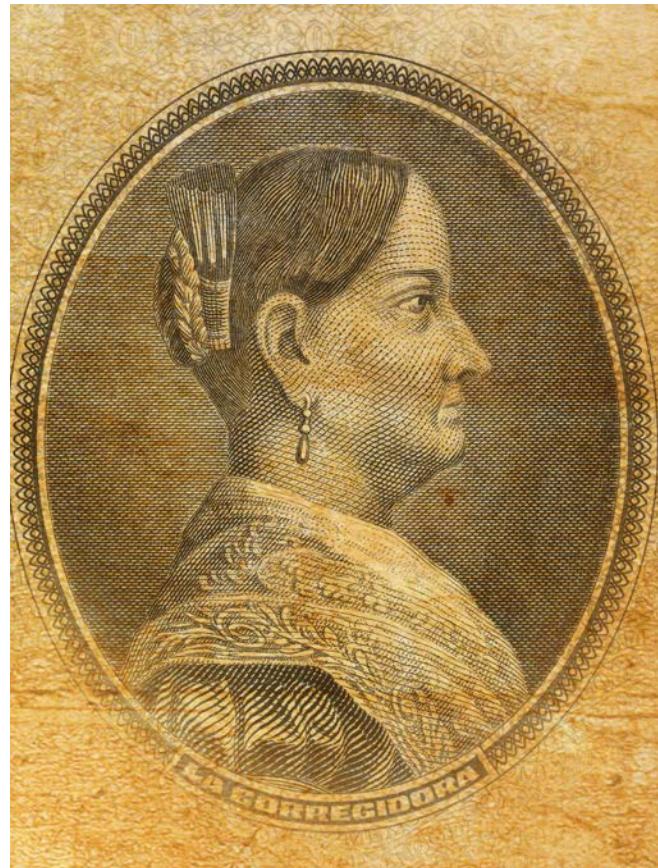
En nuestro acervo cultural existen dos máximas, sin duda de su trascendencia y valor, que este Tribunal ha hecho suyas por su esencia y naturaleza, en el espíritu democrático de la ciudadanía mexicana.

Las máximas atribuidas a Doña María Josefa Crescencia Ortiz Girón y a Don José María Morelos y Pavón, históricamente reconocidos como "la Corregidora" y "el Siervo de la Nación", respectivamente, expresan principios esenciales de moralidad pública que la comunidad nacional e internacional consideran magnos valores de la humanidad, indiscutibles paradigmas de la cultura democrática.

La autoridad histórica de la Corregidora, expresa:

*Servir a la Patria es un deber y un orgullo, no hay que premiar a quien sirve a la patria, sino castigar a quien de ella se sirve.*

Cada persona debe crearse una geografía para dar el sentido de realidad a su comunidad, sin embargo, no me refiero precisamente a un lugar, sino a la



Patria como un proyecto de responsabilidad nacional.

Un proyecto teleológico sin duda, es decir, que tiene fines claros acerca del bien para las personas, pero que se trabaja desde el más absoluto presente con la obligación cívica de respetar las leyes, con la visión laica de no excluir a nadie, con la moralidad secular de procurar la solidaridad cotidiana, sin ganancia o usura.

Esta voluntad de justicia que, ante todo, busca compensar las desigualdades arbitrarías, no consiente la servidumbre del abuso, la indolencia o la corrupción. Servirse de la Patria, entonces, no debe ser tolerado.

Metafóricamente, Morelos estrecha la mano de la Corregidora.

Creador del Congreso de Anáhuac, el legislativo primigenio; autor de *Los Sentimientos de la Nación*, espíritu de las leyes mexicanas, se revela en toda su justa valía:

*Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario.*

Las personas se definen por sus actos. Las instituciones se justifican en el grado de bienestar que procuran a la persona y a la comunidad.

Cuando los límites de la justa medianía, instituida en el ideario de Benito Juárez, son vulnerados por la deshonestidad o la violencia, se atenta contra la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, con la oportunidad de una vida buena.

La existencia misma de la comunidad política está en riesgo cuando el resultado de una cadena de acciones personales o institucionales, es ilícito o ilegítimo. La corrección de esta abyección es el alto deber de los tribunales.

Los tribunales protegen la democracia, es decir, los proyectos de vida personales que confluyen en las ideas universales de fraternidad interpersonal y de utilidad pública.

El orden social que se restaura con el efectivo acceso a la justicia, los bienes esen-

ciales del debido proceso, se realizan en las cualidades democráticas de la función jurisdiccional, al proteger el patrimonio de libertades y derechos con igualdad, como la base de una nación ordenada, próspera y que se respeta a sí misma.

En esta virtud, el 15 de noviembre de 2018, las Magistradas y los Magistrados de este Tribunal, con el impulso del Comité de Género y Derechos Humanos, acordamos inscribir aquellos apotegmas en los muros del Salón de Pleno, en una ceremonia solemne realizada el 4 de diciembre siguiente, motivados por las razones que a continuación se precisan:

- Rendir homenaje a la memoria de una mujer y de un hombre, que nos recuerdan que la justicia es patrimonio común de todas las personas.
- Inspirar con su influjo democrático, el ejercicio óptimo de la función electoral que realizamos.
- Fortalecer las muchas vertientes en que se realizan los esfuerzos en favor de la igualdad sustantiva.
- Contribuir a la deliberación pública para transformar la conciencia social en favor de la construcción de una ciudadanía igualitaria, libre, incluyente y solidaria.

- Reconocer y visibilizar la indiscutible importancia de la contribución de las mujeres en la historia nacional, con una visión prospectiva del devenir democrático de la nación.

Y, en suma, evidenciar que mujeres y hombres somos iguales porque somos diferentes, y que somos diferentes porque somos iguales.

Es decir, todas las personas son diferentes unas de otras, el hecho de que cada una sea diferente nos hace iguales. Así, en complemento, la naturaleza única, auténtica e irrepetible de las personas nos hace reconocer que todas las diferencias son igualmente valiosas.

Ahora bien, en el marco de esta iniciativa institucional, considero pertinente hacer una precisión histórico-cultural.

El hábito histórico, cuya naturaleza no se puede equiparar al concepto de tradición histórica (conjunto de conocimientos, ciencia y cultura de un grupo social), implica la repetición de conductas o prácticas bajo el argumento de que así ha sido siempre.

Esta especie de dogma social ha permitido acontecimientos tan lamentables como la esclavitud, la segregación racial o el colonialismo.

En el segundo acto de *El eterno femenino*, Rosario Castellanos pone en boca de la Corregidora, la siguiente reflexión: “¡Somos tan pocas



las mujeres mexicanas que hemos pasado a la historia!"

Esta afirmación sintetiza el efecto pernicioso de las resistencias que, aún ahora, impiden la experiencia de una vida digna, libre, justa y buena para las mujeres mexicanas, a causa de los actos o prácticas basadas en el prejuicio o los estereotipos realizados por hábito, incluso por dolo o mala fe, lo cual no es posible admitir en el contexto democrático contemporáneo que se estructura con base en la dignidad de la persona, la igualdad sustantiva, la solidaridad y, el respeto por los derechos humanos.

La aseveración de la Corregidora constituye así una crítica a los hábitos históricos, entre los cuales existe uno que es casi imperceptible, que pasa por un inofensivo símbolo de filiación que, sin embargo, expresa una situación de dependencia al adjetivar el nombre de las mujeres, con el apellido de otra persona.

Este hábito tiene una utilidad historiográfica, la cual radica únicamente en explicar ciertas relaciones personales e incluso institucionales de una época determinada, sin embargo, no justifica las inconvenientes repercusiones que genera en la construcción de la individualidad de las mujeres, tanto en el desarrollo de su vida como en su papel en la sociedad.

Josefa Ortiz "de Domínguez" forma par-

te de nuestro ser histórico, no obstante, está en nuestras manos erradicar toda práctica social, simbólica o empírica, que implique atentar contra la dignidad de las personas.

El signo de nuestro tiempo nos exige erradicar ciertas convenciones sociales, en apariencia inofensivas, pero cuya carga simbólica pone en marcha un violento proceso de cosificación, exclusión o invisibilización de las mujeres.

La preposición "de", según la definición del Diccionario de la RAE<sup>3</sup>, indica la idea de pertenencia, posesión o propiedad, es decir, afirmar que la mujer Josefa, es "de" el señor Domínguez, inserta en la percepción que las mujeres construyen de sí mismas, la idea de que su rol social se reduce a ser una cosa, a ser propiedad privada de alguien.

Continuar con el convencionalismo de que una mujer es "de" alguien, es desconocer las causas y consecuencias históricas de mantener a las mujeres en un segundo plano, subordinada o invisibilizada.

Como efecto de lo anterior se genera el hieratismo de la individualidad, es decir, al asumirse como propiedad o apéndice de otro, las mujeres ven limitada o condicionada su libertad de pensar sobre el mundo, sobre su vida; impedidas para ejercer derechos y asumir responsabilidades.

Así, son atrapadas en la feracidad de un yermo, invisibles para la historia y para la comunidad, sometidas a todo tipo de riesgos que ponen en pe-

---

3.- <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

ligro su vida, seguridad y la autonomía que le son inherentes.

Desafiar la oculta discriminación en el lenguaje o el paradigma de división de roles económicos, basada en la disminución del papel social de la mujer, ha sido una labor que no ha estado exenta de censura, acallamiento y resistencias.

Sin embargo, es alentador contemplar que el uso del lenguaje incluyente ha puesto sobre la mesa el tema de la inclusión y la no discriminación; o descubrir que el nombre representa la humanidad total de una persona, la cual es vulnerada en su libertad y derechos cuando se le cosifica, en el desequilibrio de poder que se presenta al situar a la mujer en una relación de dependencia frente a otras personas.

Fortalecer el espacio que se han ganado las mujeres en la historia, requiere de observar y pensar, de cuidar lo alcanzado y luchar siempre por mejorar.

Este es el espíritu que anima la agenda nacional e internacional contemporánea. Señalo algunos ejemplos:

Este año, San Luis Potosí ha reformado su sistema jurídico para erradicar la obligación de añadir el apellido del esposo al nombre de la mujer, a fin de eliminar esta forma de discriminación<sup>4</sup>.

Asimismo, en 2012 la SCJN emitió un criterio jurisprudencial en el cual afirma que intervenir el nombre de la mujer con el apellido del esposo, no puede llevar a desconocer la identidad y la calidad humana de ellas<sup>5</sup>:

...La mujer, al contraer nupcias en la vía religiosa, agregaba los apellidos de su esposo a los propios, con el fin de ser identificada como una mujer casada ante la sociedad. Esa práctica continúa hasta nuestros días, tan es así que el artículo 16.1 inciso g), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados partes deben adoptar todas las medidas a fin de que exista igualdad entre el hombre y la mujer, entre ellos el derecho de elegir apellido, profesión y ocupación. Por consiguiente, la existencia de la referida costumbre no puede llevar al extremo de desconocer la identidad de la mujer, porque ello equivaldría a vulnerar un derecho fundamental en su perjuicio.

El artículo 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consagra el derecho de las

---

4.- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. 7 de junio de 2018.

5.- Tesis I.3o.C.15 C (10a.). NOMBRE DE CASADA. CONSTITUYE UNA PRÁCTICA SOCIAL QUE NO PUEDE LLEVAR A DESCONOCER LA IDENTIDAD DE LA MUJER. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2, p. 2071.

mujeres a elegir libremente apellido, profesión y ocupación<sup>6</sup>.

En 1994, 2004, 2005 y 2013, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió diversas sentencias en las cuales se consideró que la práctica de añadir el apellido del esposo al nombre de la mujer, es discriminatorio y trasgrede los artículos 8 y 14 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos<sup>7</sup>.

Estas son, por una circunstancia de justicia, algunas razones jurídicas, históricas, políticas y culturales por las cuales resulta esencial continuar con los esfuerzos en favor de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos

del mundo, de la vida, desde nuestra conciencia histórica y en la práctica del presente.

Un comienzo loable de este proceso de redeterminación de la historia, es la defensa de nuestro nombre, de nuestra libertad.

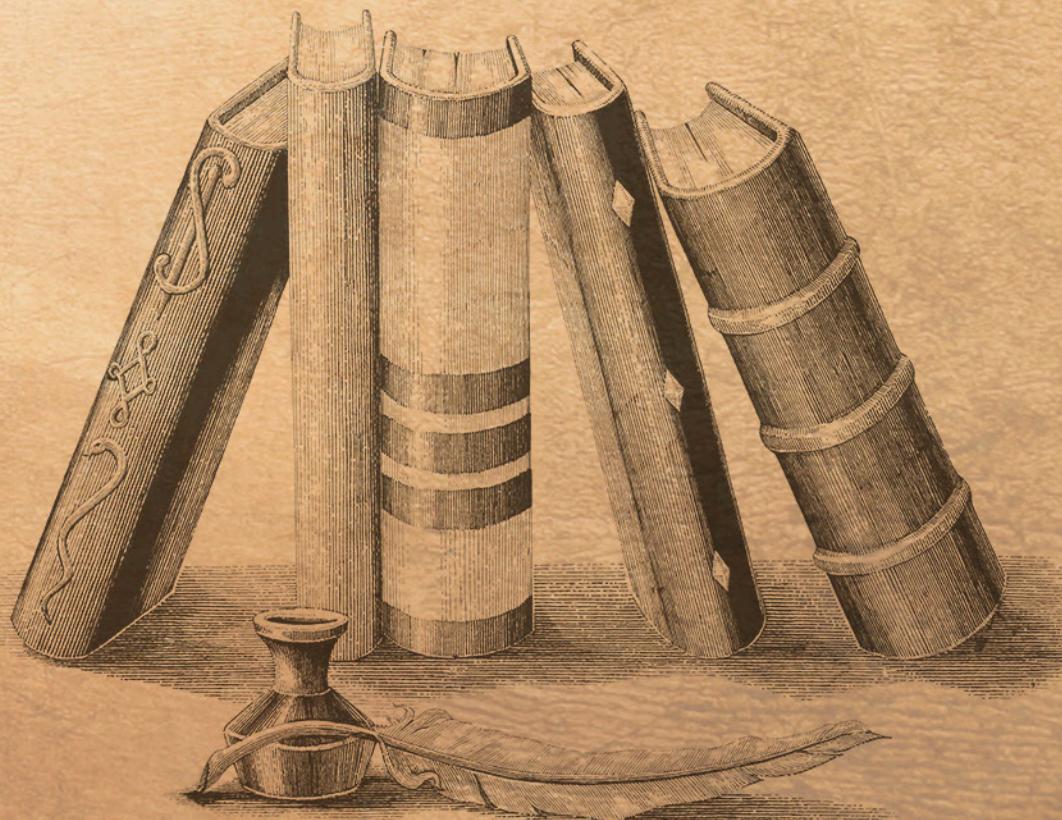
Este impulso al espíritu crítico no es un atentado contra la historia. Afirmemos el nombre único y auténtico de Josefa Ortiz, forjadora de la independencia, cuyo valor, inteligencia y responsabilidad con la historia, le pertenecen solo a ella, sin guardar relación de dependencia con ninguna otra persona.

Nuestras palabras y nuestros actos, en voz de Doña Josefa Ortiz y de Don José María Morelos, sean la materia de la que se construye la República: libertad, justicia y paz, para contribuir al engrandecimiento de la Ciudad y del país.

---

6.- <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

7.- <https://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>



# INTEGRACIÓN DE LOS CONCEJOS: UNA VISIÓN PROGRESISTA, MÁS ALLÁ DE LA PARIDAD

LUIS OLVERA CRUZ<sup>1</sup>

1.- Secretario Auxiliar en la Ponencia de la Magistrada M. Alejandra Chávez Camarena



**El reciente proceso electoral en la Ciudad de México trajo como resultado diversos cambios en la integración de los órganos de gobierno, reconfigurando el mapa electoral que desde las primeras elecciones de Jefatura de Gobierno y Delegacionales, había permanecido sin modificaciones extraordinarias. Sin embargo, otra de las novedades que tal parece ha pasado desapercibida, es la transición de un órgano de gobierno unipersonal a uno pluriper-sonal en el ámbito de las demarcaciones territoriales.**

Esta última es resultado de la materialización de la denominada reforma política de la Ciudad de México<sup>2</sup> que, entre otras cuestiones, contempló la modificación al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de incorporar la figura de las Alcaldías como los órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

El artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableció que los Concejos de

las 16 Alcaldías en 2018 se integrarían por un Alcalde o Alcaldesa y 10 Concejales electos según los principios de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP), en una proporción de 60% por el primer principio y 40% por el segundo.

Dicha modificación constitucional sentó las bases para la integración de una Asamblea Constituyente que se encargaría de aprobar un texto Constitucional para la Ciudad de México y a su vez facultó a la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, para que cuando esto ocurriera, expediera las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad.

---

2.- Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*.

En este sentido, el 15 de septiembre de 2016, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó ante la Asamblea Constituyente la Iniciativa con proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, en cuya exposición de motivos se razonó en torno a las Alcaldías, que dicho modelo permitiría la consolidación de un gobierno más próximo a la población, fundado en un régimen democrático directo, representativo y de participación ciudadana, así como en la buena administración.

Como resultado de un proceso de análisis y discusión, el 5 de febrero de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política Local y, posteriormente, el 7 de junio del mismo año, se publicaron en el mismo órgano de difusión el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COIPE), así como la Ley Procesal Electoral (LPE).

Es importante señalar que, si bien es cierto la reforma político electoral de 2014 sentó bases mínimas en materia de paridad, también lo es que la transición de Distrito Federal a Ciudad de México fue el escenario ideal para que, en ejercicio de su libertad configurativa, la entidad se diera un marco jurídico de mayor alcance en materia de fomento y garantía de participación de las mujeres en el ámbito público como privado.

Desde esta perspectiva, el artículo 11 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la contribución

fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, estableciendo que se promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género, a través de la adopción de todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Ahora bien, sin ser objeto del presente artículo, vale la pena señalar que el referido ordenamiento constitucional contempla diversas medidas tendentes a superar las resistencias sociales y estructurales que históricamente han limitado o impedido la participación de las mujeres, entre ellas, el principio de paridad de género en el Congreso se amplió no solo a la postulación, sino a la integración de dicho órgano, de igual forma, dicho principio se extiende a la integración del gabinete de quien ocupe la titularidad de la Jefatura de Gobierno; del Poder Judicial, en los altos mandos de las Alcaldías, así como en la selección de agentes del ministerio público y personal de la Fiscalía General de Justicia.

Por lo que respecta a las Alcaldías, en particular a sus Concejos, el artículo 53 Apartado A, numerales 3, 4 y 5 de la Constitución local, contemplan que las fórmulas de concejales se integrarán por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; que las y los

integrantes serán electos según los principios de MR y RP, y en relación con los electos bajo este último principio, la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

Al respecto, el COIPE<sup>3</sup> establece que el 60% de concejalías por Alcaldía serán electas por el principio de MR en su conjunto, por la planilla ganadora (en la que se encuentra incluido el o la alcaldesa), mientras que el 40% restante será determinado por la vía de RP que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, de acuerdo con una lista cerrada, misma que se conformará con la planilla de candidaturas a concejales de MR, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, por lo que la alternancia de géneros en su conformación, se cumple en ambos casos.

En este sentido, considerando que para este proceso electoral únicamente se eligieron 10 concejalías, 6 por el principio de MR y 4 de RP, esto significa que en el primero de los casos necesariamente habría 3 candidaturas para mujeres y 3 para hombres, mientras que en el segundo, 2 para cada sexo, que corresponden a los primeros 4 lugares de la lista inicial.

Además, en el mismo Código comicial local, así como en los Lineamientos expedidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para efectos de la asignación de concejalías por RP, se contempló que para garantizar la paridad de género en la integración del Concejo, la autoridad electoral verificaría que una vez asignados las concejalías por este principio, se logre la integración paritaria; sin embargo, de no alcanzarse, se determinará cuántos espacios prevalecen del género sobrerepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

Para tales efectos, se alternaría a los institutos políticos que hayan recibido concejalías por RP, empezando por aquel que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por alcaldía, y de ser necesario, continuando con el que haya recibido el segundo menor porcentaje, y así, sucesivamente, en orden ascendente hasta cubrir la paridad, en donde la sustitución del género sobrerepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro.

Desde una perspectiva estrictamente cuantitativa, las acciones afirmativas contempladas en la legislación antes referida, traducidas en normas de postulación paritaria y medidas de compensación para garantizar la integración 50-50, pudieran parecer suficientes para cumplir el mandato constitucional, sin embargo, atendiendo

---

3. Artículos 17, 25 y 28.

a una visión progresista y al hecho de que los procesos comiciales son ejercicios sociales dinámicos que admiten la posibilidad de que aún bajo un escenario en el que compiten igual número de hombres y mujeres, no necesariamente se alcance la paridad, vale la pena reflexionar qué postura deben adoptar las autoridades encargadas de la aplicación e interpretación de las normas, cuando el sexo “más favorecido” sean las mujeres.

Esta cuestión fue planteada ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificados con las claves TECDMX-JLDC-108/2018 y TECDMX-JLDC-120/2018.

Ambos medios de impugnación fueron promovidos por dos candidatas a una concejalía, la primera de ellas en la Alcaldía de Tláhuac y la segunda, en la Alcaldía de Benito Juárez, planteando como motivo de agravio el haber sido sustituidas por personas del sexo masculino, al momento de llevarse a cabo la asignación de concejalías, no obstante de encontrarse en una mejor posición de la lista cerrada de sus respectivos partidos.

Al respecto, los Consejos Distritales del IECM determinaron llevar a cabo la sustitución de las promoventes, pues al aplicar la fórmula de asignación de concejalías, sin considerar sexo, el resultado fue de 3 mujeres y 1 hombre, de ahí que, a fin de garantizar el 50%, desde su perspectiva lo procedente era

que uno de esos tres lugares fuera ocupado por un hombre, con independencia de que las mujeres sustituidas ocuparan el primer lugar en sus respectivas listas.

Por fortuna, en el marco de un Estado de Derecho, las decisiones de autoridad pueden ser sometidas a revisión judicial, de ahí que la actuación de las y los impartidores de justicia adquieran un rol protagónico en la construcción de las sociedades democráticas y en la protección de las libertades públicas de las y los gobernados, tal como lo ha señalado Gumesindo García Morelos<sup>4</sup>.

En torno a ello, Aharon Barak reflexiona que la democracia no es simplemente el gobierno de la mayoría; la democracia son también los derechos humanos, de tal suerte que los jueces, al proteger éstos, deben mostrar particular énfasis en las personas débiles, las minorías y los grupos marginados, pues se encuentran en la posición ideal para dar expresión a los valores básicos de sus respectivos sistemas y para la protección de los derechos de las minorías<sup>5</sup>

---

4.- García Morelos, Gumesindo, Control de convencionalidad de los derechos humanos en los tribunales mexicanos, México, TEPJF, 1<sup>a</sup> ed, 2015, p. 13.

5.- Barak, Aharon, El papel de un juez en una democracia, México, Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Septiembre-Octubre 2003, Número 63, p. 56., <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/24098/21566>



Lo anterior, inmediatamente remite al concepto de acción afirmativa<sup>6</sup>, entendida como instrumento diseñado para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social, sin embargo, otra acepción de dicho término señala que tales medidas no tienen por objetivo proporcionar una compensación especial a los que se apartan de la norma hasta que logren la normalidad, sino “desnormalizar” la forma en que las instituciones formulan sus reglas, revelando las circunstancias y las necesidades plurales que deberían existir en ellas.

Con base en lo anterior, podemos decir que las acciones afirmativas se construyen en torno al concepto de igualdad que, de acuerdo con Rodolfo Vázquez<sup>7</sup>, hace referencia a una relación entre dos o más personas o cosas que, aunque diferenciables en uno o varios aspectos, son consideradas idénticas en otros, conforme a un criterio de comparación relevante, de ahí que la igualdad no es una propiedad atribuible a las cosas o a las personas, sino una noción relacional entre ellas.

En este orden de ideas, las cuotas constituyen acciones afirmativas que buscan generar las condiciones necesarias para

---

6.- Guevara Castro Alberto y Sofía Vicenzi Guilá (coords.), Diccionario Electoral, México/Costa Rica, IIDH-CAPEL-TEPJF, 3<sup>a</sup> ed., 2017, tomo I, pp.8-10. [https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral\\_tomo-i.pdf](https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf)

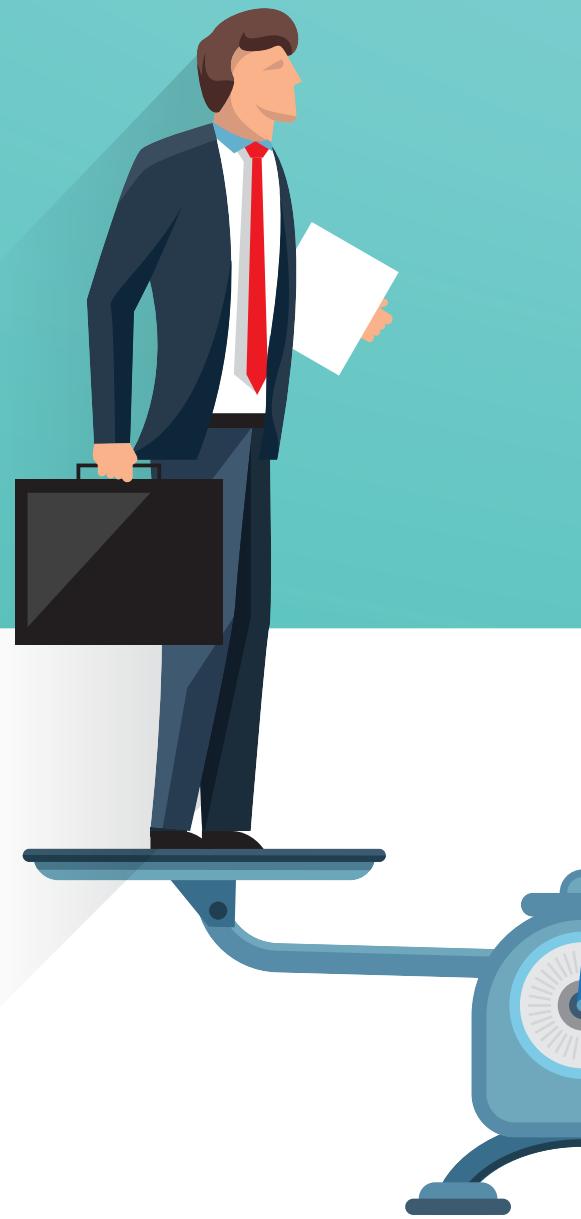
---

7.- Vázquez, Rodolfo, Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho, Madrid, Trotta, 2006, p. 138.

alcanzar lo que Robert Dahl<sup>8</sup>, denomina “inclusión plena”, relacionada directamente con la “igualdad política”, misma que, de acuerdo con el mismo autor, encuentra su razón de ser en el hecho de que, si se priva de una voz igual en el gobierno del Estado a un determinado grupo o sector de la sociedad, hay posibilidades muy altas de que no se dote de la misma atención a sus intereses que a los de aquellos que sí tienen voz (representación). Para arribar a tal conclusión formula dos interrogantes: si no tengo voz ¿quién va a hablar por mí? y ¿quién defenderá mis intereses si yo no puedo hacerlo?

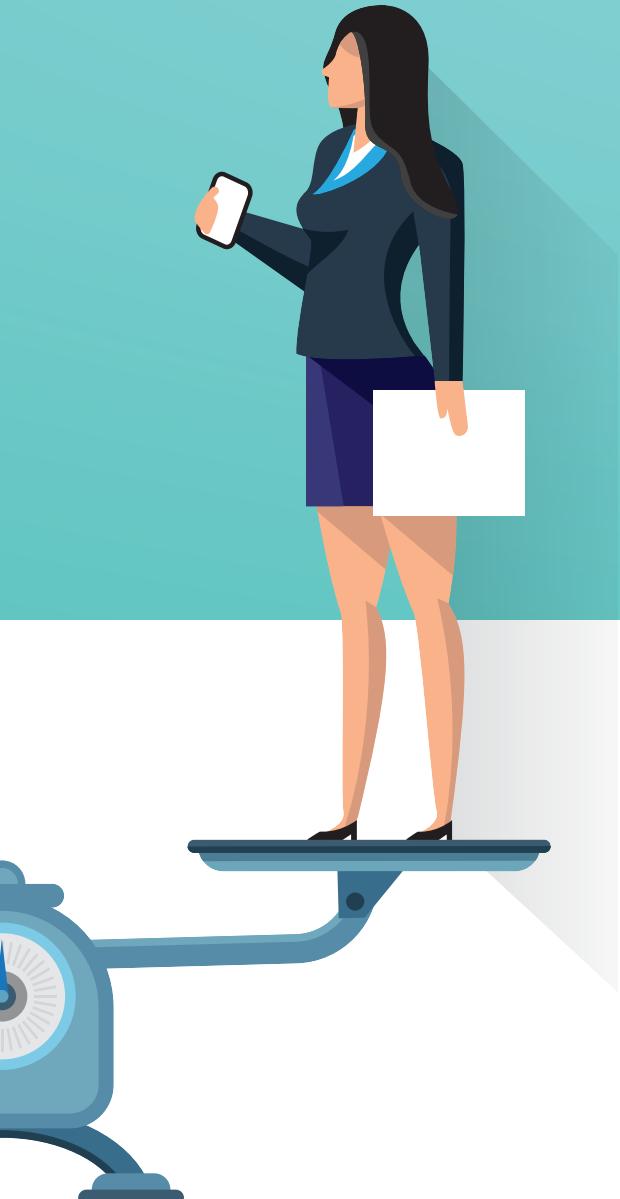
Ahora bien, no debe pasar desapercibido que estas medidas temporales tienen como objeto transitar de una igualdad formal o de trato, que hace alusión al principio de igualdad entre hombres y mujeres, a una igualdad sustantiva, también llamada de hecho o de facto, que refiere a la modificación de las condiciones estructurales que impiden el pleno disfrute de los derechos de mujeres y hombres, garantizando el mismo acceso a las oportunidades y logro de resultados, lo cual se alcanzará a través de acciones legales, afirmativas y políticas públicas que favorezcan a las mujeres, ya que históricamente y en

todas las esferas de lo social se encuentran en franca desventaja<sup>9</sup>.



8.- Dahl, Robert, (trad. Fernando Vallespín), La democracia, Barcelona, ArielQuintaesencia, 5<sup>a</sup> reimpresión, 2017, p. 90.

9.- Zermeño Núñez, Martha Fabiola (coord.) “Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. Informe Final” Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, EPADEQ S.C.-INE, México, 2017, <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>



Por otra parte, un elemento esencial en la impartición de justicia que posibilita la igualdad sustantiva<sup>10</sup>, es sin duda la perspectiva de género, entendida como una

categoría analítica que al reconocer la particular situación de desventaja de las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo, busca remediar los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Con base en lo anterior, esencialmente se razonó en dichas sentencias que los ajustes realizados por las autoridades responsables en los cuales se redujo el número de mujeres “a fin de garantizar la paridad de género”, resultan contrarios a una interpretación armónica con el principio de igualdad y no discriminación.

Toda vez que una interpretación, en términos estrictos o neutrales, de las disposiciones que establecen una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa, sería contraria a la lógica de efecto útil y a la finalidad de estas, pues las mismas no se limitan a un aspecto cuantitativo, sino preponderantemente cualitativo, razonar lo contrario traería como efecto la reducción de posibilidades para que mujeres desempeñen cargos de elección.

De ahí que, concebir la paridad de género de esa manera no solo implicaría establecer un piso mínimo, sino también un

10.- Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema de Corte de Justicia de la Nación, identificada con el rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”, Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 443.

techo que limitaría la participación política de las mujeres, contraviniendo las finalidades mismas de las acciones afirmativas, y a la noción de paridad flexible que se apega más a la finalidad que se persigue con las mismas.

Consecuentemente, si en un determinado caso un órgano de gobierno a nivel local queda integrado por un mayor número de mujeres, no es razonable pensar que ello deriva de una práctica discriminatoria hacia los miembros del género masculino, porque estos se encuentran en una situación de hecho en la que han disfrutado a plenitud del ejercicio de sus derechos políticos, al menos por razón de género, y no existen elementos, en el caso, para llegar a una conclusión distinta.

Tales determinaciones, más allá de velar por el cumplimiento estricto (cuantitativo) de una cuota de género, buscan esencialmente normalizar situaciones en los que las mujeres puedan ocupar incluso más cargos de representación que los hombres, lo anterior como parte de la evolución social y madurez democrática que reconoce la exclusión a la que históricamente ha estado sometida la mitad de la población.

El efecto, si se quiere ver así, es insertar en el imaginario colectivo una realidad en la que resulte imposible no considerar la participación de las mujeres en los puestos de decisión, o bien, como lo refiere Santiago

Nieto<sup>11</sup>, el modelo de cuotas de género (fortalecido desde la judicatura) permite que las mujeres tengan desempeño público y con ello, mandar una imagen al resto de la sociedad, particularmente a las demás mujeres, sobre la posibilidad de transformación social.

Desde esta perspectiva, el hecho de que en las Alcaldías de Tláhuac y Benito Juárez existan 6 mujeres concejales frente a 4 hombres, no únicamente tiene trascendencia en la esfera jurídica de las mujeres beneficiadas con la decisión jurisdiccional, pues tal circunstancia puede incluso tener un impacto en la forma y el sentido en que se procesan las decisiones gubernamentales.

Esto es así pues no se debe perder de vista que los Concejos, en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son órganos colegiados que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, tópicos no menores, de ahí que la presencia mayoritaria de mujeres pueden incidir y dar una visión distinta.

Por ello, aun cuando falta mucho por hacer, es importante resaltar que sean cada vez

11.- Nieto Castillo, Santiago, *Los derechos en los tiempos del género (De mujeres, feminismo y derecho)*, México, IEEM, 1<sup>a</sup> ed., 2015, p. 145.

más mujeres quienes desde las posiciones de representación, puedan incidir positivamente en la realidad de muchas otras mujeres que desafortunadamente sigue sufriendo los resabios de una visión que las ha relegado y negado el lugar que realmente merecen, que no es más que ser tratadas en condiciones de igualdad frente a los hombres.

En este sentido, hasta en tanto ello no ocurra la democracia estará un peldaño más abajo de alcanzar su consolidación, pues no puede considerarse como tal un régimen en el que se siga excluyendo a la mitad de la población, derivado de factores fisonómicos y construcciones sociales que asignan roles o funciones al interior de un colectivo social, limitando con ello el libre y pleno desarrollo de sus capacidades y, en consecuencia, la violación de aquellos derechos que le son inmanentes

*de convencionalidad de los derechos humanos en los tribunales mexicanos*, México, TEPJF, 1<sup>a</sup> ed., 2015.

- Guevara Castro Alberto y Sofía Vicenzi Guilá (coords.), *Diccionario Electoral, México/Costa Rica*, IIDH-CAPEL-TEPJF, 3<sup>a</sup> ed., 2017, tomo I.
- Nieto Castillo, Santiago, *Los derechos en los tiempos del género (De mujeres, feminismo y derecho)*, México, IEEM, 1<sup>a</sup> ed., 2015.
- Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*, Madrid, Trotta, 2006.
- Zermeño Núñez, Martha Fabiola (coord.) “Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. Informe Final” Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, EPADEQ S.C.-INE, México, 2017.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barak, Aharon, “El papel de un juez en una democracia”, México, Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Septiembre-Octubre 2003, Número 63.
- Dahl, Robert, (trad. Fernando Vailes), *La democracia*, Barcelona, ArielQuintaesencia, 5<sup>a</sup> reimpresión, 2017.
- García Morelos, Gumesindo, *Control*



# EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

MARIANA VEGA NÚÑEZ<sup>1</sup>

1.- Jefa de Oficina de la Ponencia del Magistrado Armando Hernández Cruz

**El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la elección federal para el periodo de gobierno 2018-2024, se eligieron más de 3 mil 400 cargos federales y estatales y el gasto realizado por el Instituto Nacional Electoral (INE) fue de 429 millones 633 mil 325 pesos, sin contar los financiamientos privados. Entre los distintos cargos que se eligieron se encuentran la Presidencia de la República, el Senado, la Cámara de Diputados y distintas gubernaturas: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Por su parte, en la Ciudad de México se eligió titular de la Jefatura de Gobierno, 16 alcaldías, 160 concejales y 66 diputaciones locales.**

Cabe señalar que esta elección representó un cambio de régimen tanto a nivel federal como en la mayoría de los estados, donde la coalición Juntos haremos historia, encabezada por el partido MORENA ganó prácticamente en todas las circunscripciones del país, así como la Presidencia de la República y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Es así como el proceso electoral en cuestión trajo consigo cambios significativos, los cuales se desarrollan más adelante.

Es así que, por la importancia que tuvo el proceso electoral en la vida pública del país, el presente trabajo se divide en dos partes, la primera se enfoca en las ac-

tuaciones realizadas por el INE y el Tribunal Electoral, y la segunda, en el voto joven y las implicaciones que tuvo éste dentro del proceso electoral en comento.

## **EL INE Y SUS IMPLICACIONES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

El proceso electoral que comprende el periodo 2017-2018 presentó diversas dificultades, por ejemplo, durante los meses de septiembre y octubre de 2017, el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) tuvieron algunas discrepancias, esto derivado de que el INE aprobó



ejercer sus atribuciones para revisar lo que pasa en las elecciones de todo el país, mediante su facultad de atracción, justamente para hacer frente al riesgo del uso electoral de los programas sociales<sup>2</sup>; sin embargo, el TEPJF determinó negar dicha atribución al INE, resultado de un procedimiento presentado por los representantes del PRI y del PVEM.

Cabe señalar que al ejercer su facultad de atracción, el INE tenía la posibilidad de

revisar el cumplimiento o la violación de las disposiciones referentes a tres temas específicos:

1. El principio de imparcialidad;
2. La propaganda gubernamental; y
3. La operación de programas sociales.

Además, el INE puede llevar a cabo el análisis de distintas conductas en las que ningún funcionario público debe incurrir por ser contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, tales como:

1. La entrega de programas sociales a cambio de la promesa de votar en favor de algún candidato o partido.

---

2.- El 5 de septiembre de 2017 el Consejo General del INE aprobó por unanimidad una resolución en la que resolvió ejercer su facultad de atracción para revisar el cumplimiento de las disposiciones vigentes para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

2. Amenazar, condicionar o suspender la entrega de recursos provenientes de programas sociales.
3. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar.
4. Inducir a la abstención.
5. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar el uso de recursos públicos (humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición) para apoyar a determinado partido o candidato.
6. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político – electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.
7. Asistir en día hábil a eventos que tengan como finalidad promover o influir en el voto a favor de algún candidato o partido.
8. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir en el voto a favor de algún candidato o partido.

Así mismo, la resolución tomada por el INE contemplaba la posibilidad de revisar el cumplimiento del uso de forma adecuada de la propaganda gubernamental que podría ser difundida desde el inicio del Proceso Electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en los siguientes casos:

- Que tenga carácter institucional y fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación o promoción de ningún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal ni de ninguna administración específica.
- Que se abstenga de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- Que se limite a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio distintivo sin hacer alusión a ninguna de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

En cuanto a la operación de los programas sociales, el INE dentro de dicho acuerdo señalaba lo siguiente:

A) A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el último día de 2018, aquellos programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, dependencias y entidades correspondientes deberán notificar al INE la convocatoria abierta para integrar a sus beneficiarios.

B) Los programas sociales que no cuenten con reglas de operación o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un claro indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

C) Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, no podrán operarse programas federales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales. En caso contrario, representarán un claro indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

D) Para el caso de las entidades federativas, no podrán operar programas sociales no contemplados ni crear nuevos una vez aprobado el respectivo presupuesto de egresos.

E) Previo al inicio de las precampañas-los Poderes Ejecutivos de los tres órdenes de gobierno deberán informar al INE y a las respectivas autoridades electorales locales, sobre qué programas sociales están en ejecución, las reglas de operación, el padrón de beneficiarios y los calendarios de entrega o reparto, así como los mecanismos a través de los cuales se pretende llevar a cabo la entrega de bienes o servicios vinculados a estos. La implementación de programas sociales que no sean informados a la autoridad electoral en los plazos señalados, se considerará que tienen una finalidad electoral.

F) La modificación del padrón de beneficiarios de cualquier programa social con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

G) Se considera violatoria la entrega de tarjetas u otro tipo de instrumentos durante el desarrollo del Proceso Electoral, que impliquen el ofrecimiento de un beneficio personal directo o la incorporación a un programa social en un futuro mediato o inmediato condicionado a un determinado resultado electoral.



Derivado de lo anterior, es importante precisar que los criterios definidos por el INE tenían como objetivo primordial establecer reglas claras para determinar qué actos serían considerados contrarios a los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo cual brinda claridad y certeza al proceso electoral, con lo que se garantizaba además el principio de máxima publicidad, lo que permitiría tener informados a los ciudadanos, respecto del gasto y uso de recursos durante el proceso electoral<sup>3</sup>.

Sin embargo, como se señalaba anteriormente, después de ser aprobado por unanimidad por el Consejo General del INE, el PRI y el PVEM presentaron un recurso de apelación y revocación ante el TEPJF, el cual, sin entrar al análisis del fondo de la cuestión, sino únicamente a la forma, decidió revocar la resolución del INE, dejándola sin efecto.

Es así que, ante la ausencia de reglas claras y efectivas para garantizar el proceso electoral, se generó incertidumbre, sin embargo, fue tarea del Poder Judicial, desde el Tribunal en sus distintas instancias, garantizar y dar certeza a todos y cada uno de los actos realizados durante el proceso electoral en comento. Esto quiere decir, que fue el TEPJF quien tomó la tarea de determinar

---

3.-De acuerdo con el maestro Jorge Fernández Ruiz, los principios electorales se pueden explicar como las directrices generales que establecen los criterios fundamentales para determinar y garantizar el proceso electoral (Fernández, 2010, 291).

si las acciones de los distintos actores que participaron dentro del proceso electoral estaban completamente apegadas a la norma, garantizando así, la separación de poderes y protección de los derechos fundamentales, en particular los que se refieren a la participación política, así como los político-electorales de los habitantes del país.

## EL VOTO JOVEN

Por otro lado, en este proceso, el Padrón Electoral tiene registradas 89 millones 394 mil 959 personas en la lista nominal y en esta elección participaron por primera vez

12.8 millones de hombres y mujeres entre los 18 y los 23 años, quienes sumados a los electores de hasta 29 años son 25 millones 961 mil 400<sup>4</sup>, ellos representan en total el 29 por ciento del padrón. Por ello, el uso de las herramientas digitales fue fundamental en la comunicación con este grupo.

Es así, que el uso de herramientas digitales dentro del proceso electoral en commento, se convirtió en medio fundamental para transmitir la propaganda e información necesaria para integrar a este sector de la so-

---

4.- Revisado en [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/INFO\\_NUMERALIA.jpg](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/INFO_NUMERALIA.jpg)



ciedad a la participación político electoral. Sin embargo, el uso de dichos medios digitales requiere de un adecuado marco normativo, que permita regular, dar certeza y seguridad jurídica de las acciones que se realicen y que garanticen el Estado Democrático de Derecho, así como, que prevalezcan los principios electorales de igualdad, certeza y máxima información, lo que permite que el uso de medios digitales esté apegado a los principios antes mencionados.

## CONCLUSIÓN

Una vez concluido el proceso electoral 2017-2018, es necesario replantear las disposiciones normativas con las que cuenta el INE, así como su atribuciones, a fin de que sus conductas y actuaciones no sobrepasen lo

que está establecido dentro de la normativa electoral existente, además, que es momento de regular conductas como el uso de las herramientas digitales durante el proceso electoral, que seguramente serán empleadas dentro de los siguientes, por lo cual, resulta importante hacer las consideraciones necesarias al respecto, para dar certeza y seguridad jurídica.

## FUENTES CONSULTADAS

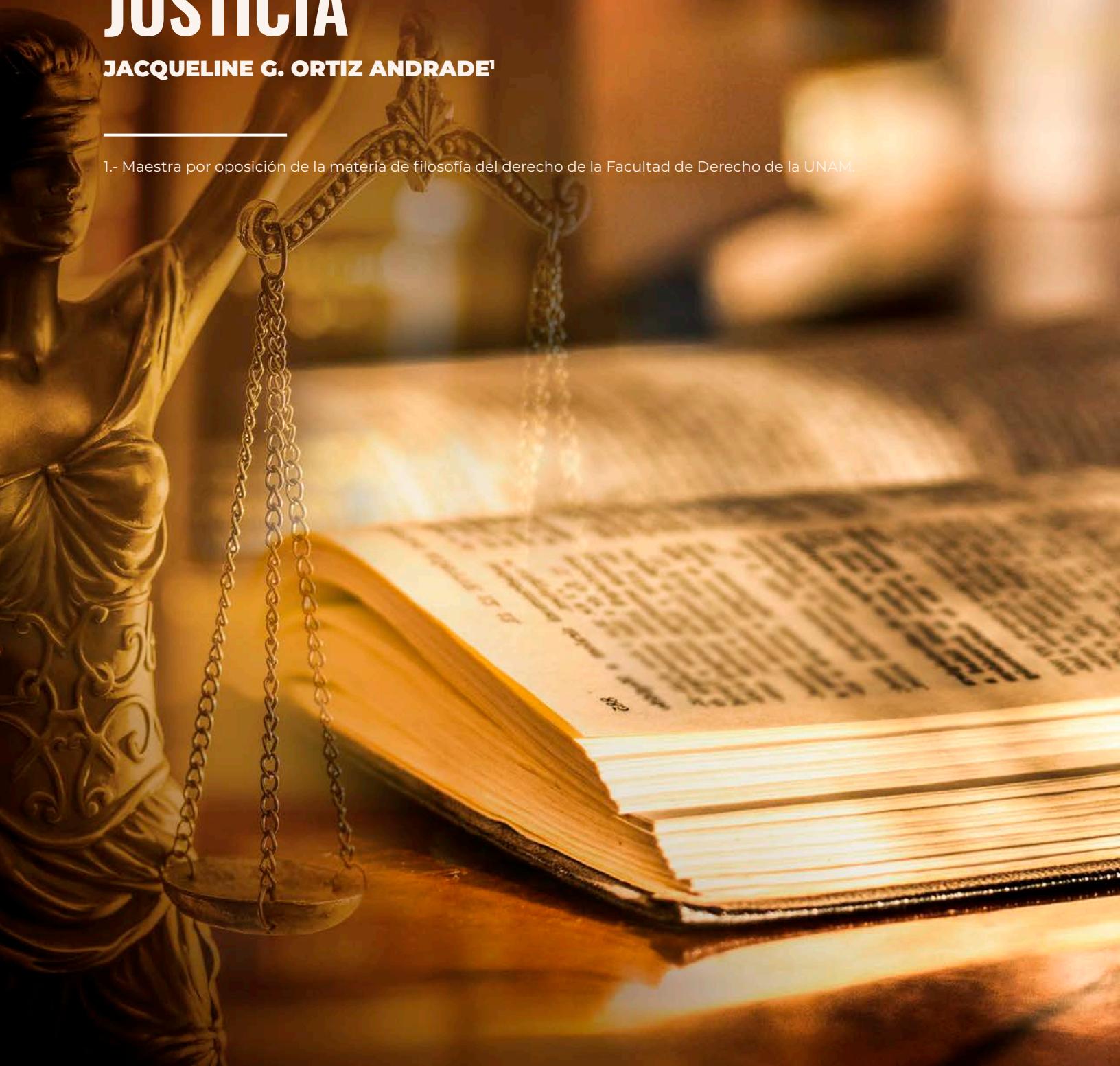
- [www.ine.mx](http://www.ine.mx)
- [www.bbc.com.mx](http://www.bbc.com.mx)
- Fernández Ruiz, Jorge. Tratado de Derecho Electoral, México, Porrúa, 2010

# LA LITERATURA COMO MEDIACIÓN DIALÉCTICA ENTRE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA JUSTICIA

JACQUELINE G. ORTIZ ANDRADE<sup>1</sup>

---

1.- Maestra por oposición de la materia de filosofía del derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM.



## Introducción

**De acuerdo con Schiller, la razón y la sensibilidad son las partes constitutivas de la humanidad. Empero, en la modernidad estas dos partes se encuentran separadas, enfrentadas una a la otra, escindiendo el interior del hombre<sup>2</sup>.**

---

2.- Schiller, J.C.F., *Cartas sobre la educación estética del hombre*, Trad. Vicente Romano García, Aguilar, México, 1980, Carta XII, p. 73, 75, 77 y 83.

En el mundo moderno, dice Hegel la separación entre derecho y moral ha dado lugar, entre otras cosas, al surgimiento de lo que él llama el “derecho abstracto” y la “moral abstracta”<sup>3</sup>.

El derecho abstracto se enseña, interpreta y aplica separado de la moral, bajo el argumento de la protección de la seguridad jurídica, generando juristas abstractos, cuyo interior se encuentra escindido.

La ley, nos dicen en las escuelas de derecho, tiene dos características, a saber: la abstracción y la generalidad, esto es, su impavidez, su insensibilidad frente motivos

particulares, es decir, la incuestionabilidad de su contenido<sup>4</sup>.

El estado moderno ofrece a los ciudadanos una serie de garantías formales, creadas, mediante un riguroso procedimiento en el Olimpo de los legisladores, y aplicado de manera imparcial con implacable racionalidad que no se deja influir por sentimentalismos y se encamina a la utilidad. En cuanto a la justicia, finalidad del sistema jurídico, se ha convertido en un fin externo al derecho.

La separación y contradicción entre derecho y moral puede ser vista como una expresión de la oposición entre razón (impulso formal) y sensibilidad (impulso sensible) de

---

3.- Berumen Campos, Arturo, “El alma bella y la persona abstracta. Del pluralismo jurídico al sincretismo ético”, en *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, UNAM, UNIBRASIL, No. Jul/Dic 2011, pp. 44 y 45.

---

4.- Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Trad. Manuel Martínez Neira, Trotta, Madrid, pp. 21 y 22.

tal suerte que, así como la belleza constituye la superación dialéctica de la contradicción entre el impulso sensible y el impulso formal<sup>5</sup>, también puede (la belleza) ayudarnos

---

5.- Schiller, J.C.F., *Cartas sobre la educación estética del hombre*, op. cit., Carta XV, pp. 88 y 89.



a superar la contradicción entre derecho y moral en el mundo jurídico en general y en la aplicación de justicia en lo particular.

El jurista abstracto se proclama imparcial y capaz de una rigurosa justicia racional que no se deja influir por sentimentalismos y se encamina a la utilidad.

Las emociones son irracionales y, por tanto, no pueden ser guía de la deliberación pública<sup>6</sup>.

Un intelecto sin emociones, dice Martha Nussbaum, es ciego para los valores: no puede saber qué significa el sufrimiento para el que lo sufre, el hambre para el hambriento, la muerte para los deudos o el dolor para el torturado<sup>7</sup>.

Las emociones, dice Nussbaum, no son más que una manifestación de nuestra debilidad, de nuestra vulnerabilidad. Olvidarnos u ocultar nuestra vulnerabilidad puede llevarnos a una especie de ceguera moral<sup>8</sup>.

Para Nussbaum, una de las cosas que podemos hacer para mitigar esta especie de ceguera moral es recordar la importancia del arte, y en el mundo jurídico muy especialmente, la importancia de la literatura.

---

6.- Nussbaum, Martha, *Justicia Poética*, Trad. Carlos Gardini, ed. Andrés Bello, Chile, 1997, pp. 85 y ss.

7.- Ibidem, pp. 73 y ss.

8.- Ibidem, pp. 88 y ss.

# 1. LA INTEGRIDAD COMO EL IMPULSO DEL JUEGO DEL DERECHO (DWORKIN/SCHILLER)

La escisión interior del hombre moderno, dice Schiller, da lugar al hombre tenso, que se encuentra dominado, ya sea por el impulso formal o bien por el impulso sensible. Cuando el hombre se encuentra dominado por el impulso sensible es un hombre natural, y cuando está bajo el dominio del impulso formal es un hombre civilizado<sup>9</sup>.

De acuerdo con Dworkin, existen por lo menos tres formas de interpretar al derecho, a saber: "convencionalismo", "pragmatismo legal" y "derecho como integridad". Las primeras se encuentran en contradicción, dando lugar a lo que podemos llamar juristas tensos.

El "convencionalismo", dice Dworkin, considera que solo existen los derechos y las responsabilidades que están explícitos o implícitos en decisiones jurídicas (legislación o precedentes) anteriores.

En cambio, el "pragmatismo legal" considera que los jueces pueden y deben tomar sus decisiones de acuerdo con lo que consideren más apropiado para el futuro de la comunidad, sin tomar en cuenta la coherencia con el pasado como valiosa en sí misma<sup>10</sup>.

---

9.- Schiller, J.C.F., *Cartas sobre la educación estética del hombre*, op. cit., Carta XVII, pp. 100 y 101.

10.- Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, Trad. Claudia Ferrari, Gedisa, Barcelona, España, 2005, pp. 74-77.

Tanto los convencionalistas como los pragmatistas pueden ser vistos como hombres tensos, como juristas tensos. Los primeros son juristas civilizados que se dejan dominar por el impulso formal que en el mundo del derecho podríamos identificar con la seguridad jurídica<sup>11</sup>. En tanto que, los pragmáticos legales son juristas naturales que se someten al impulso sensible, buscando la justicia, independientemente de que la resolución sea conforme a derecho.

De acuerdo con Schiller, la oposición entre los impulsos sensible y formal no es absoluta, pues si bien el impulso sensible exige el cambio, no lo extiende a los principios. El impulso formal, por su parte, aunque tiene a la eternidad y a la permanencia, no pretende que haya identidad en las sensaciones<sup>12</sup>.

Algo semejante podemos decir sobre la oposición entre convencionalismo y

---

11.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de las UNAM, "Seguridad jurídica" en *Diccionario jurídico mexicano*, T. P-Z, UNAM-Porrúa, México, 2001, p. 2885, "...la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimiento regulares, establecidos previamente."

12.- Schiller, J.C.F., *Cartas sobre la educación estética del hombre*, op. cit., Carta XII, pp. 73 y 75 "...[el impulso sensible] exige que haya cambio que el tiempo tenga un contenido. Este estado del tiempo simplemente lleno se llama sensación, y él es el único por el que se manifiesta la existencia física... El impulso formal parte de la existencia absoluta del hombre o de su naturaleza racional y tiende a ponerlo en libertad... abarca toda la sucesión del tiempo, lo que equivale a decir que anula el tiempo, suprime la variación; quiere que lo real sea necesario y eterno y que lo eterno y necesario sea real; en otras palabras: tiende a la verdad y al derecho." Carta XIII, pp. 77 y 78.

pragmatismo. Aunque los convencionalistas buscan proteger la tradición jurídica (seguridad jurídica), no pretenden que haya identidad en las resoluciones judiciales. Los pragmatistas, por su parte, aunque exigen la búsqueda del mejoramiento de la práctica judicial (justicia), no la extienden a todos los casos, es decir, no pretenden que en todas las resoluciones judiciales se ignore la tradición jurídica, ni los principios generales del derecho.

De tal suerte que así como la contradicción entre el impulso formal y el impulso sensible puede ser superada, la contradicción entre convencionalismo y pragmatismo también es superable. En el primer caso, por medio de la belleza, y en el segundo, por medio del derecho como integración o el derecho como novela en cadena.

Para superar la oposición entre impulso formal e impulso sensible, dice Schiller, es indispensable que ninguno de los dos impulsos se imponga al otro. Ambos deben ser afirmados por igual y estar en una relación recíproca en la que cada uno se manifieste al máximo cuando el otro este activo<sup>13</sup>. Esta oposición entre impulso formal e impulso sensible es superada mediante un tercer impulso, un impulso nuevo que surge y posibilita la relación dialéctica entre razón y sensibilidad. Este tercer impulso es el impulso del juego<sup>14</sup>.

En el impulso del juego actúan unidos el impulso formal y el impulso sensible conservando la permanencia en los principios y la variación en las sensaciones y anulando toda causalidad y toda coacción, poniendo de acuerdo a las sensaciones con la razón, poniendo a la persona en libertad. El impulso del juego sirve de puente entre sensibilidad y razón<sup>15</sup>.

La oposición entre convencionalismo y pragmatismo, dice Dworkin, puede ser superada mediante una nueva forma de interpretar al derecho, que posibilita la relación dialéctica entre seguridad jurídica y justicia.

## EL DERECHO COMO INTEGRIDAD

El “derecho como integridad” acepta que las decisiones serán predecibles, como dice el convencionalismo, pero también tomando en cuenta su influencia para que se asegure la igualdad entre los ciudadanos, se justifique el poder político y que la comunidad sea más genuina. Considera que el derecho es un conjunto coherente de principios que se llevan a la práctica mediante reglas, de modo que estas son los medios sustituibles y aquellos los fines evolutivos del sistema jurídico<sup>16</sup>.

---

13.- Ibidem, pp. 77 y 83.

14.- Ibidem, Carta XIV, pp. 84 y 85.

15.- Ibidem, Carta XV, pp. 88 y 89.

16.- Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, op. cit., pp. 77 y 78.

La interpretación integral (creativa), ni encuentra, ni inventa la ley, sino que reconstruye a partir de los principios tradicionales de la comunidad, la práctica legal de la comunidad, a la vista de la mejorar práctica futura. La interpretación integral desarrolla y mejora la práctica jurídica, teniendo en cuenta “los principios de moralidad compartida por la comunidad”, pero también el mejoramiento de la práctica legal de la propia comunidad<sup>17</sup>.

Para ilustrar la interpretación integral, Dworkin la compara con la elaboración de una novela en la que participan varios novelistas, de tal modo que los autores posteriores deben interpretar los capítulos realizados por los anteriores, con la intención de que resulte la mejor novela posible. Podríamos imaginar que la Constitución (o los precedentes) son el primer capítulo de la novela jurídica, escrito por el novelista constituyente. La ley o las leyes son el segundo capítulo, escrito por el novelista legislador, y la resolución sería el tercer capítulo, escrito por el novelista juez.

El novelista legislador debe tomar en cuenta el capítulo constitucional, eligiendo de entre las varias pre-interpretaciones posibles, dentro del escenario jurídico, aquella que lleve al mejor desenlace posible al no-

---

17.- Ibidem, pp. 164-166.



velista juez, los novelistas legisladores, deben elegir la mejor interpretación posible.

Por su parte, los jueces novelistas, también deberán tomar en cuenta el mejor desenlace posible, a partir de la mejor interpretación posible del capítulo legislativo y constitucional.

Para elegir de manera objetiva la mejor interpretación, Dworkin propone tomar en cuenta dos dimensiones: ¿cuál interpretación de las varias posibles “fluye a través del texto”?; es decir, cuál explica de la mejor manera “los aspectos estructurales” del texto, los argumentos “más dramáticos” y las “metáforas más repetitivas”. La segunda dimensión es la justificación de los juicios estéticos sobre “la importancia, perspicacia, realismo o belleza” que puedan surgir de las distintas interpretaciones.

En el caso de la interpretación jurídica, la mejor explicación posible es aquella que toma en cuenta los principios jurídicos involucrados en la solución; y la mejor justificación tendría que ser ética o equitativa<sup>18</sup>.

Esta propuesta de interpretación de Dworkin, puede entenderse como el impulso del juego de la práctica judicial o como el puente entre seguridad jurídica y justicia.

Hemos dicho que para que un juez pueda superar la contradicción entre seguridad jurídica y justicia, es preciso que sea un juez novelista. El juez, como juez novelista, tiene dos sentidos, como escritor del mejor final posible, dimensión que hemos explicado renglones arriba, y como lector de novelas, aspecto del que nos ocuparemos ahora.

---

18.- Ibidem, pp. 166-183.



## 2. LA NOVELA COMO BELLEZA TIERRNA

Los convencionalistas, hemos dicho, siguiendo a Dworkin y a Schiller, pueden ser identificados como juristas naturales, y los pragmatistas como juristas civilizados. Ambos, juristas tensos que necesitan de la belleza para destensarse.

La belleza tierna, dice Schiller, es un medio para anular la doble presión del hombre tenso<sup>19</sup>. Para romper esta doble tensión, la belleza tierna actúa como forma tranquila o como imagen viva.

La belleza tierna, como forma tranquila, se presenta frente al hombre natural,

suavizando la vida salvaje y guiando las sensaciones hacia los pensamientos. La belleza tierna, como imagen viva, se presenta ante el hombre civilizado para transformar la ley en sentimiento, el concepto en intuición y dotar de fuerza sensual a las formas abstractas.

Los juristas naturales (pragmatistas leales) necesitan de la forma tranquila, y los juristas civilizados (convencionalistas) necesitan de la belleza como imagen viva para liberarse, los primeros, del dominio de la sensibilidad, y los segundos del dominio de la razón y constituirse como jueces novelistas.

Para que un juez logre construir un puente entre seguridad jurídica y justicia, es indispensable que se constituya como un juez novelista, como escritor del mejor final posible de la novela jurídica, y como lector de novelas.

---

19.- Ibidem, Carta XVII, pp. 100 y 101.



El lector de novelas entra en muchas vidas diferentes, en la historia de otro tiempo, en un país lejano, en el alma de otras personas a las que no solo llega a conocer, sino a los que puede comprender.

La mayoría de los prejuicios, nos dice Nussbaum, y de los estereotipos surgen, entre otras cosas, de la incapacidad para individualizar. Sumergir a un sujeto en la masa facilita su deshumanización. La lectura de novelas nos ayuda a contemplar cada vida como individual y singular<sup>20</sup>.

Un juez novelista podrá mirar a los sujetos que forman parte de la controversia judicial como personajes de una novela, individuos con una vida trabada en un contexto familiar, laboral y social, entre otros, lo cual le permitirá, a la manera de un espectador juicioso, comprenderlos mejor y experimentar empatía respecto de ellos, sin que esto le impida mantenerse imparcial. El juez novelista, dice Nussbaum, debe actuar como un espectador juicioso.

Nussbaum señala que el espectador juicioso<sup>21</sup> es un concepto propuesto por Adam Smith, quien consideraba que algunas emociones podían ayudar a construir un paradigma de la racionalidad pública. Para explicar esta hipótesis, Smith construye el concepto de “el espectador juicioso”.

El espectador juicioso “no participa personalmente en los hechos aunque se interesa en los participantes como un amigo preocupado”<sup>22</sup>, lo cual le permite empatía y al mismo tiempo distanciamiento.

Los jueces, actuando como espectadores juiciosos y como lectores de novelas, pueden romper la tensión entre seguridad jurídica y justicia. La actitud de espectador juicioso puede romper la tensión de los pragmatistas legales, en tanto la lectura de novelas puede romper la tensión de los convencionalistas y lograr que se conviertan en jueces novelistas, capaces de romper la tensión entre seguridad jurídica y justicia.

## CONCLUSIONES

El lector de novelas debe elegir la novela con juicio crítico, dice Nussbaum, es fundamental distinguir entre buena y mala literatura. El espectador juicioso debe allegarse de versiones verdaderas de los hechos. El juez novelista debe allegarse de los hechos mediante las pruebas y debe hacer una correcta valoración de las mismas.

El lector de novelas generalmente se identifica con los personajes pero siempre está en un plano distinto de la realidad. El espectador juicioso debe imaginar y valorar la

---

20.- Nusbaum, Martha, Justicia Poética, op. cit., pp. 63 y ss

21.- Ibidem, pp. 108-114

---

22.- Ibidem, p 108

importancia de las circunstancias, de la situación de los actores principales. El juez novelista debe tomar en cuenta todos los argumentos de las partes y siempre debe resolver el fondo del asunto y no excusarse en formalismos legales.

El lector de novelas no debe leer una novela si no le gusta, como dice Borges, hay ocasiones en las que no se está listo para un libro o el libro no está listo para ti. El espectador juicioso siempre es espectador, nunca participa. El juez novelista debe ser imparcial y en caso de tener algún motivo para no poder serlo, debe excusarse conforme a lo dispuesto por la ley

La novela puede fungir como imagen viva que despierta la razón del juez, de su sueño dogmático, y combate los prejuicios que eclipsan su entendimiento, en tanto que la actitud de espectador juicioso puede ser interpretada como la forma tranquila de la belleza, pues al momento de mirar a las partes del juicio como personajes de una novela, al mismo tiempo puede sentir empatía con ellas y resolver imparcialmente, logrando superar la contradicción entre seguridad jurídica y justicia, y por tanto, escribiendo el mejor final posible de la novela jurídica.

Por ejemplo, quizá si los ministros de la SCJN conocieran Oficio de Tinieblas de Rosario Castellanos (novela en la que se describe el mundo de la vida indígena, en general y en particular la importancia que la tierra tiene

para los pueblos originarios) hubiesen podido actuar como espectadores juiciosos y habrían resuelto de manera distinta las controversias constitucionales impuestas contra la llamada reforma indígena, y la relación entre el Estado mexicano y los pueblos originarios sería diferente.

## BIBLIOGRAFÍA

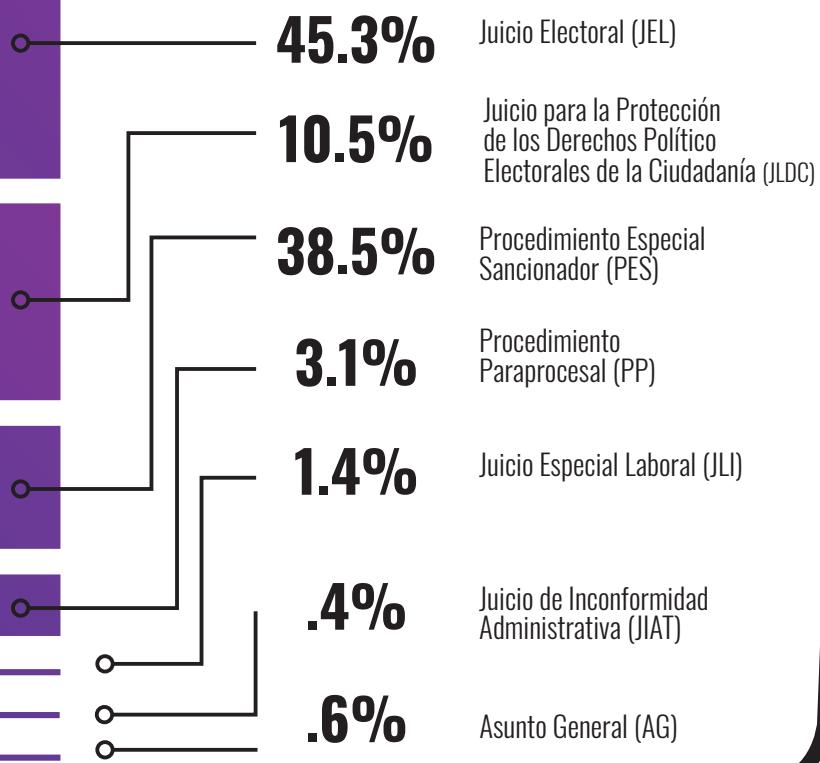
- Berumen Campos, Arturo, "El alma bella y la persona abstracta. Del pluralismo jurídico al sincretismo ético", en *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, UNAM, UNIBRASIL, No.Jul/Dic 2011.
- Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, Trad. Claudia Ferrari, Gedisa, Barcelona, España, 2005.
- Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Trad. Manuel Martínez Neira, Trotta, Madrid, 2003.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de las UNAM, "Seguridad jurídica" en *Diccionario jurídico mexicano*, T. P-Z, UNAM-Porrúa, México, 2001
- Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, Trad. Joaquín Xirau y Wenceslao Roces, FCE, México, 1957.
- Nussbaum, Martha, *Justicia Poética*, Trad. Carlos Gardini, ed. Andrés Bello, Chile, 1997.
- Schiller, J.C.F., *Cartas sobre la educación estética del hombre*, Trad. Vicente Romano García, Aguilar, México

# Indicadores Estadísticos

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Segundo semestre de 2018

**483 ASUNTOS RECIBIDOS**



## PROMOVENTES



**1.5%**

5 Mujer y hombre Conjunto

**32.3%** Ciudadanas y ciudadanos



**107**  
Hombre



**49**  
Mujer

Partidos políticos o asociaciones políticas

**61%**

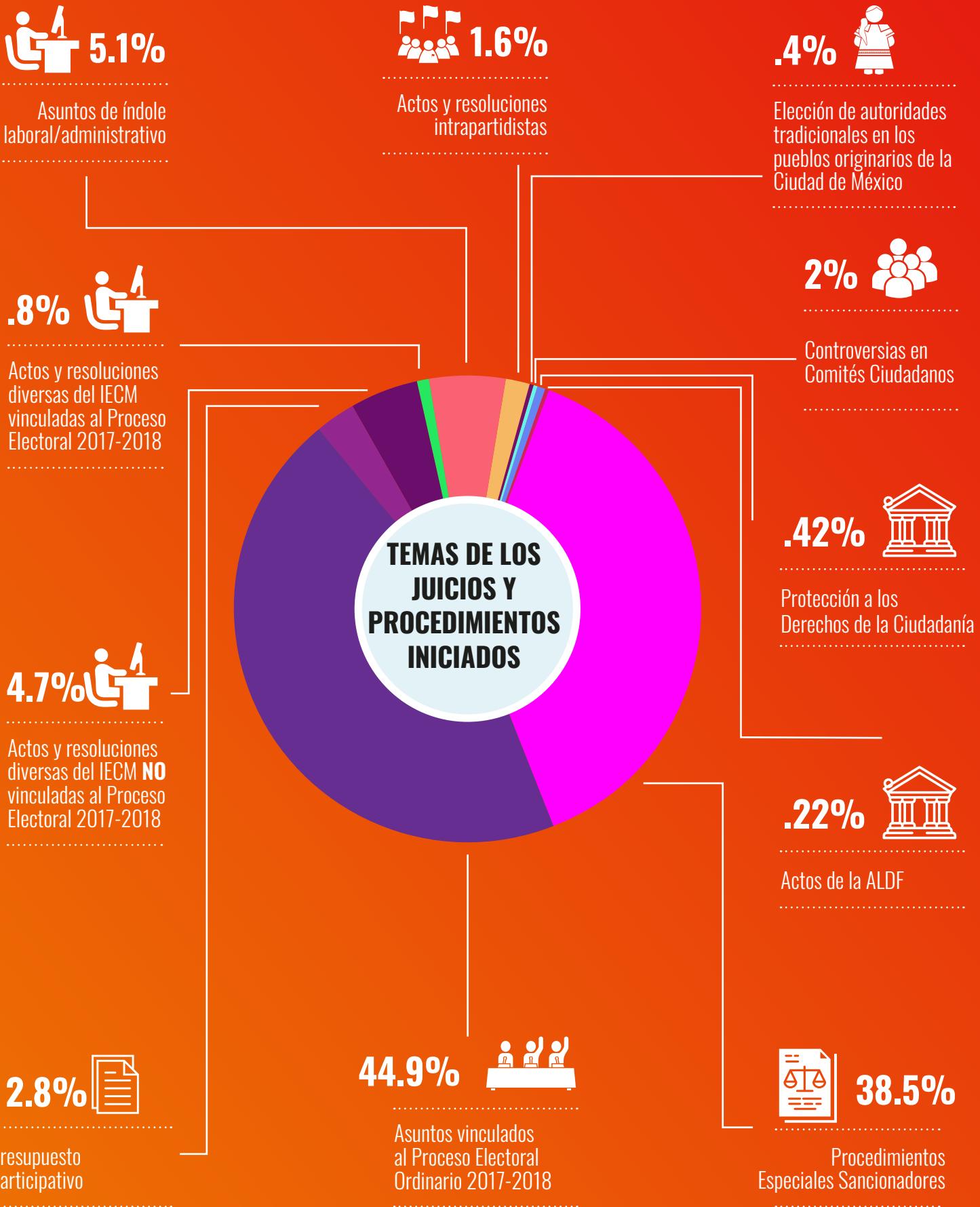
**4.7%** IECM

**.4%**

Partido político Y ciudadanía

**0.4%**

Persona Moral



# ACTIVIDAD JURISDICCIONAL



## PORCENTAJE DE ASUNTOS IMPUGNADOS

resueltos por el Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación

**44%**

Confirma

**32%**

Revoca

**24%**

Modifica

# TECDMX en *Imágenes*

Selección de eventos del segundo semestre de 2018

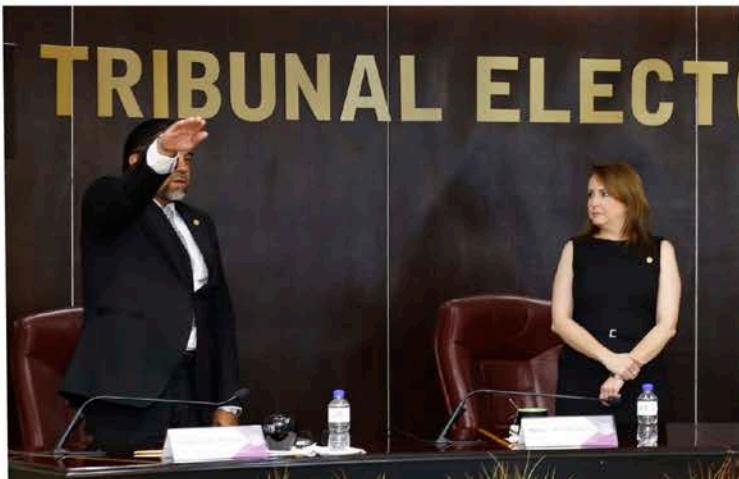
# Declaración de Titular Electa de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

► En Sesión Pública Solemne el Magistrado Presidente Armando Hernández Cruz, las Magistradas M. Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández y Juan Carlos Sánchez León entregaron la Declaración de Titular Electa de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.



# **El Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández rindió protesta como Presidente del TECDMX**

► En Sesión Pública, el Pleno del TECDMX eligió por unanimidad de votos al Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández para presidir el Órgano Jurisdiccional durante el periodo del 14 de octubre de 2018 al 13 de octubre de 2021.



# Develación de inscripciones de frases de Josefa Ortiz de Domínguez y José María Morelos y Pavón

► El magistrado Presidente Gustavo Anzaldo Hernández, las magistradas M. Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como los magistrados Armando Hernández Cruz y Juan Carlos Sánchez León, develaron inscripciones de frases de Josefa Ortiz de Domínguez y José María Morelos y Pavón, en el Salón de Pleno del TECDMX.



# Diplomado en protección de datos personales en el TECDMX

► En el TECDMX se llevó a cabo el Diplomado en protección de datos personales. Una visión global para la justicia electoral en el que las personas servidoras públicas obtuvieron los conocimientos para el manejo y resguardo de datos personales de los usuarios, en su labor diaria.



# Instalación del Consejo Editorial del TECDMX

► El Magistrado Presidente, Gustavo Anzaldo Hernández, la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez y los Magistrados Armando Hernández Cruz y Juan Carlos Sánchez León con la participación del Consejero Honorario el Mtro. Joaquín Díez-Canedo Flores celebraron la Primera Sesión Ordinaria del 2019 del Consejo Editorial del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



# Mesa de Diálogo, Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Consejo Académico del TECDMX

► El Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz, las Magistradas Martha Leticia Mercado Ramírez y Martha Alejandra Chávez Camarena, así como los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández y Juan Carlos Sánchez León participaron en la Mesa de Diálogo, Instalación y la Primera Sesión del Consejo Académico en el TECDMX.



# Taller Nacional de Profesionalización de los Servicios de Interpretación en Lengua de Señas en el Ámbito Jurídico.

El Magistrado Presidente Gustavo Anzaldo Hernández, la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez y el Doctor Clicerio Coello Garcés, Visitador Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dieron inicio a las actividades del Tercer Taller Nacional de Profesionalización de los Servicios de Interpretación en Lengua de Señas Mexicana en el Ámbito Jurídico.



Tercer Taller Nacional de  
Profesionalización de los Servicios de  
**INTERPRETACIÓN EN**  
LENGUA DE SEÑAS MEXICANA  
EN EL ÁMBITO JURÍDICO



# Recibe el TECDMX a Otilia Lux, experta del Foro Permanente de Pueblos Indígenas de la ONU

► El Magistrado Presidente Gustavo Anzaldo Hernández y el Magistrado Juan Carlos Sánchez León recibieron en las instalaciones del TECDMX a Otilia Lux de Cotí, experta del Foro Permanente de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (ONU), quien dictó la conferencia "Participación Política en los entornos Sociales y Comunitarios de las Mujeres Rurales".



# Reunión con representantes de la Misión de Visitantes Extranjeros de la OEA. 29 de junio de 2018

► El Magistrado Presidente Armando Hernández, la Magistrada Martha Mercado y los Magistrados Gustavo Anzaldo y Juan Carlos Sánchez recibieron a representantes de la Misión de Visitantes Extranjeros de la Organización de Estados Americanos (OEA).



ELECTION